



Naciones Unidas

Informe de la Comisión de Cuotas

**68° período de sesiones
(9 a 27 de junio de 2008)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo tercer período de sesiones

Suplemento No. 11

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo tercer período de sesiones
Suplemento No. 11

Informe de la Comisión de Cuotas

**68° período de sesiones
(9 a 27 de junio de 2008)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2008

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Resumen

En su 68° período de sesiones, la Comisión de Cuotas, de conformidad con el mandato que le confirió la Asamblea General en su resolución 61/237, examinó los siguientes elementos de la metodología de la escala de cuotas, con objeto de determinar la capacidad de pago de los Estados Miembros (cap. III).

Por lo que atañe a la metodología de la escala de cuotas, la Comisión:

a) Recordó y reiteró su recomendación de que la escala de cuotas correspondiente al próximo período siguiera basándose en los datos más actualizados, amplios y comparables del ingreso nacional bruto (INB) y recomendó a la Asamblea General que alentara a los Estados Miembros rezagados a que adoptaran el Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 (SCN de 1993);

b) Recordó y reiteró su recomendación de que se utilizaran tasas de conversión basadas en los tipos de cambio del mercado (TCM) para la escala de cuotas, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas en los ingresos;

c) Decidió seguir examinando el período básico, el ajuste en función de la carga de la deuda y el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita en su próximo período de sesiones, a la luz de las directrices que proporcionara la Asamblea General.

Asimismo, la Comisión decidió seguir estudiando las cuestiones del nuevo cálculo anual y de los grandes aumentos de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente en sus períodos de sesiones futuros, a la luz de las directrices que proporcionara la Asamblea General.

Por lo que atañe al sistema de planes de pago plurianuales (cap. IV), la Comisión concluyó que seguía siendo un medio viable para ayudar a los Estados Miembros a reducir sus cuotas impagadas y que les había proporcionado un modo de demostrar su compromiso de cumplir las obligaciones financieras que tenían para con las Naciones Unidas. La Comisión señaló que no se habían presentado planes de pago plurianuales y recomendó a la Asamblea General que alentara a otros Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora, a los efectos de la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, a que consideraran la posibilidad de presentar planes de esa índole.

Por lo que atañe a la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas (cap. V), la Comisión:

a) Alentó a todos los Estados Miembros que hubieran solicitado exenciones con arreglo al Artículo 19 y reunieran las condiciones apropiadas que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales;

b) Recomendó que se permitiera a los siguientes Estados Miembros votar hasta el final del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea:

- i) Comoras;
- ii) Guinea-Bissau;

- iii) Liberia;
- iv) República Centroafricana;
- v) Santo Tomé y Príncipe;
- vi) Somalia, y
- vii) Tayikistán.

La Comisión decidió celebrar su 69º período de sesiones del 1º al 26 de junio de 2009.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Asistencia.	1-3	1
II. Atribuciones.	4-5	2
III. Metodología de preparación de la escala de cuotas.	6-84	3
A. Elementos de la metodología de preparación de la escala de cuotas.	9-74	3
1. Medida de los ingresos.	11-17	4
2. Tasas de conversión.	18-39	5
3. Período básico.	40-44	10
4. Ajuste en función de la carga de la deuda.	45-55	11
5. Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita.	56-72	14
6. Tasa de prorrateo mínima.	73	17
7. Tasa de prorrateo máxima.	74	17
B. Otras propuestas y otros posibles elementos de la metodología para elaborar la escala de cuotas.	75-84	18
1. Nuevo cálculo anual de la escala de cuotas.	75-78	18
2. Grandes aumentos de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente.	79-84	18
IV. Planes de pago plurianuales.	85-95	20
A. Estado de la ejecución de los planes de pago.	91-92	21
B. Conclusiones y recomendaciones.	93-95	23
V. Aplicación del Artículo 19 de la Carta.	96-143	24
Solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta.	97-143	24
1. La República Centrafricana.	103-109	25
2. Comoras.	110-115	26
3. Guinea-Bissau.	116-121	27
4. Liberia.	122-127	29
5. Santo Tomé y Príncipe.	128-132	30
6. Somalia.	133-137	31
7. Tayikistán.	138-143	32

VI.	Otros asuntos	144-153	34
A.	Recaudación de cuotas	144-146	34
B.	Pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.....	147-148	34
C.	Organización de los trabajos de la Comisión	149-150	34
D.	Métodos de trabajo de la Comisión.....	151-152	35
E.	Fecha del siguiente período de sesiones	153	35
Anexos			
I.	Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas para el período 2007-2009.....		36
II.	Sustitución de los tipos de cambio de mercado (TCM) por los tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) o por otras tasas de conversión.....		41

Capítulo I

Asistencia

1. La Comisión de Cuotas celebró su 68º período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 9 al 27 de junio de 2008. Estuvieron presentes los siguientes miembros: Joseph Acakpo-Satchivi, Kenshiro Akimoto, Meshal Al-Mansour, Abdelmalek Bouheddou, Petru Dumitriu, Gordon Eckersley, Bernardo Greiver, Ihor V. Humenny, Vyacheslav A. Logutov, Gobona Susan Mapitse, Richard Moon, Hae-yun Park, Eduardo Ramos, Henrique da Silveira Sardinha Pinto, Luis M. Hermosillo Sosa, Lisa P. Spratt, Thomas Thomma y Wu Gang.
2. La Comisión eligió Presidente al Sr. Greiver y Vicepresidente al Sr. Ramos.
3. La Comisión dio las gracias a su ex Secretaria interina, Sra. Mya M. Than, por el servicio que le había prestado y dio la bienvenida al Secretario, Sr. Lionelito Berridge.

Capítulo II

Atribuciones

4. La Comisión de Cuotas realizó su labor ateniéndose a su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General; a sus atribuciones iniciales, enunciadas en los párrafos 13 y 14 de la sección 2 del capítulo IX del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20) y en el informe de la Quinta Comisión (A/44), aprobadas durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, el 13 de febrero de 1946 (resolución 14 (I) A, párr. 3); y al mandato contenido en las resoluciones de la Asamblea General 46/221 B, 48/223 C, 53/36 D, 54/237 C y D, 55/5 B y D, 57/4 B, 58/1 A y B, 59/1 A y B, 60/237, 61/2 y 61/237.

5. La Comisión de Cuotas tuvo a la vista las actas resumidas de la Quinta Comisión correspondientes al sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, relativas al tema 132 del programa, titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/62/SR.2), y el acta literal de la sesión plenaria 25ª del sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (A/62/PV.25), y también tuvo a su disposición el informe de la Quinta Comisión a la Asamblea sobre el particular (A/62/478).

Capítulo III

Metodología de preparación de la escala de cuotas

6. La Comisión de Cuotas recordó que, en su resolución 55/5 B, la Asamblea General había establecido los elementos de la metodología utilizada en la preparación de la escala de cuotas para el período 2001-2003. La Asamblea General también había decidido, entre otras cosas, que los elementos de la metodología permanecieran fijos hasta 2006, con sujeción a las disposiciones de su resolución 55/5 C, en particular el párrafo 2 de dicha resolución, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160 de su reglamento. De conformidad con esa decisión, la Comisión había usado la misma metodología en la preparación de la escala de cuotas para el período 2007-2009.

7. La Comisión recordó también que, en su resolución 58/1 B, reafirmada en virtud de su resolución 61/237, la Asamblea General le había pedido que, de conformidad con su mandato y el reglamento de la Asamblea, examinara la metodología de las futuras escalas de cuotas sobre la base del principio de que los gastos de la Organización se prorrateasen aproximadamente de acuerdo con la capacidad de pago. Ateniéndose a esos mandatos, la Comisión prosiguió su examen inicial de los elementos de la metodología de la escala de cuotas en su 67º período de sesiones. En su 68º período de sesiones, la Comisión procedió a estudiar a fondo la metodología de preparación de la escala de cuotas para adaptarla a la evolución de la capacidad de pago de los Estados Miembros. Decidió continuar con su examen detallado de la metodología en su 69º período de sesiones, a la luz de las directrices que proporcionara la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones, a los efectos de formular recomendaciones sobre la metodología para el período 2010-2012.

8. Al examinar los elementos de la metodología de la escala, la Comisión se rigió por el mandato general que se le había conferido en virtud del artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, que era el de asesorar a la Asamblea General sobre el prorrateo de los gastos de la Organización entre los Estados Miembros de forma que correspondiera aproximadamente a su capacidad de pago, así como por las peticiones contenidas en la resolución 58/1 B y por el mandato que le había encomendado la Asamblea en la resolución 61/237.

A. Elementos de la metodología de preparación de la escala de cuotas

9. La Comisión recordó que, en la preparación de la escala de cuotas para el período 2007-2009, se había utilizado la misma metodología que en los dos últimos períodos de la escala. La Comisión señaló asimismo que la escala en vigor había sido aprobada por la Asamblea General tomando fundamentalmente como base la información contenida en el informe de la Comisión sobre su 66º período de sesiones, con algunos reajustes adicionales.

10. En el anexo I figura una descripción detallada de la metodología utilizada para preparar la escala actual. A falta de nuevas orientaciones de la Asamblea General, la Comisión siguió examinando los elementos de la metodología en vigor. También consideró otras modalidades propuestas por los miembros de la Comisión y otros elementos posibles para introducir cambios en la metodología de la escala.

1. Medida de los ingresos

11. La Comisión de Cuotas recordó y reafirmó la recomendación que había formulado anteriormente, en su 56º período de sesiones, celebrado en 1996, de que las futuras escalas de cuotas se basaran en estimaciones del producto nacional bruto (PNB)¹. El Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo encargado de la aplicación del principio de la capacidad de pago también había recomendado que se utilizara el PNB como primera aproximación a la determinación de la capacidad de pago, sobre la base de la fiabilidad, disponibilidad, comparabilidad y simplicidad de los datos². Desde entonces este enfoque ha sido mantenido por la Comisión y aceptado por la Asamblea en lo que respecta a la aprobación de las escalas para los períodos 1998-2000, 2001-2003, 2004-2006 y 2007-2009, aunque el PNB ha pasado a denominarse “ingreso nacional bruto (INB)”, de acuerdo con la terminología del Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 (SCN de 1993). La Comisión recordó que el concepto de “producto nacional bruto” del SCN de 1968 había pasado a llamarse “ingreso nacional bruto” en el SCN de 1993. La conversión del PNB en INB constituyó un refinamiento de los conceptos de “producto” y de “ingreso” y no entrañó cambio alguno en la extensión real de su significado.

12. La Comisión deliberó sobre la comparabilidad de los datos entre los países que presentaban informes con arreglo al SCN de 1993 y los que lo hacían con arreglo al SCN de 1968. Según la información a disposición de la División de Estadística de las Naciones Unidas, al 31 de diciembre de 2007 habían aplicado el SCN de 1993 123 países y territorios, que representaban aproximadamente el 92,9% del INB mundial total en 2006 y el 67,3% de la población mundial. La Comisión señaló que, de la información actualizada sobre la aplicación del SCN de 1993, se desprendía que había habido un progreso firme y constante, según se indica en el cuadro que sigue.

	<i>Número de países y territorios que habían presentado informes con arreglo al SCN de 1993, al 31 de diciembre</i>	<i>Porcentaje estimado del INB total mundial</i>
2007	123	92,9 (del INB de 2006)
2006	109	92,5 (del INB de 2004)
2005	102	92,4 (del INB de 2003)

13. La Comisión indicó que la adopción universal del SCN de 1993 aportaría mayor equidad y comparabilidad en la determinación de la capacidad de pago de los Estados Miembros. Habida cuenta de la influencia que tenían los datos del INB en la comparabilidad, la Comisión analizó diversas maneras de fomentar la adopción del SCN de 1993. Atendiendo a la solicitud de la Comisión, la División de Estadística le informó acerca del trabajo y las actividades, por ejemplo cursillos, que realizaba para favorecer la aplicación del SCN de 1993.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 11A y corrección (A/50/11/Add.2 y Corr.1), cap. IV.C, párr. 28.

² A/49/897.

14. En su 66° período de sesiones, la Comisión recomendó que la escala de cuotas para el período 2007-2009 se basara en los datos más actualizados, amplios y comparables sobre el INB de que se dispusiera y, a ese respecto, la Comisión tuvo ante sí una amplia base de datos para el período 1999-2004, que incluía a todos los Estados Miembros, sobre diversas cuestiones, como medidas de los ingresos en monedas locales, población, tipos de cambio, saldos totales de la deuda externa, amortización del capital y medidas del ingreso total y per cápita en dólares de los Estados Unidos. La principal fuente de los datos de ingresos en monedas locales fue el cuestionario sobre cuentas nacionales de las Naciones Unidas cumplimentado anualmente por los Estados Miembros. En el caso de los países que no habían presentado respuestas completas al cuestionario, se habían recabado datos o estimaciones preparados por la División de Estadística de las Naciones Unidas basándose en información de otras fuentes nacionales e internacionales, especialmente en comisiones regionales, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial.

15. En su examen de la información estadística proporcionada, la Comisión se rigió por el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 48/223 C de basar la determinación de la escala en datos confiables, verificables y comparables, así como de utilizar las cifras más recientes disponibles.

16. La Comisión estudió la cuestión de la disponibilidad de datos, teniendo en cuenta los criterios fijados por la Asamblea General. Evaluó la situación basándose en la experiencia más reciente de la División de Estadística. En respuesta a su solicitud, la Comisión recibió la información de que la situación que se había registrado en su 67° período de sesiones no había variado sensiblemente. La Secretaría seguía considerando que, para lograr el equilibrio entre la puntualidad y los demás criterios fijados por la Asamblea, lo más apropiado era basar la escala en datos con un desfase de dos años (t-2). Dada la falta de datos exhaustivos, resultaba imposible recortar ese desfase de dos años. Aun con ese desfase, era necesario complementar los datos del cuestionario sobre cuentas nacionales y de otras fuentes oficiales con material procedente de otras fuentes nacionales e internacionales, especialmente las comisiones regionales, el FMI y el Banco Mundial. En algunos casos, se necesitaba también incluir estimaciones elaboradas por la División de Estadística. Otro factor importante era que algunos países finalizaban los datos de las cuentas nacionales con un desfase de dos años. Además, las cifras sobre la deuda externa procedentes del Banco Mundial que se necesitaban para calcular la escala de cuotas sólo estaban disponibles al cabo de dos años.

17. La Comisión recordó y reiteró que la escala de cuotas correspondiente al próximo período debía seguir basándose en los datos más actualizados, amplios y comparables del INB. Se mostró satisfecha del progreso de la aplicación del SCN de 1993, que había quedado demostrado por el hecho de que 123 países hubieran presentado sus informes con arreglo a ese sistema a finales de 2007, en comparación con los 109 que lo habían hecho en 2006. A la luz de lo antedicho, la Comisión recomendó a la Asamblea General que alentara a los Estados Miembros rezagados a que adoptaran el SCN de 1993.

2. Tasas de conversión

18. En su resolución 55/5 B, la Asamblea General decidió que la escala de cuotas para el período 2001-2003 se fundara en una serie de elementos y criterios, como

tasas de conversión basadas en los tipos de cambio del mercado (TCM), salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas en los ingresos de algunos Estados Miembros.

19. La Comisión recordó que en anteriores escalas de cuotas se habían utilizado los TCM, salvo cuando ello hubiera podido causar fluctuaciones y distorsiones excesivas en los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se habían utilizado los tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) u otras tasas de conversión apropiadas.

20. Los TCM utilizados para convertir datos del INB en moneda nacional a dólares de los Estados Unidos solían ser los promedios anuales de los tipos de cambio comunicados por los Estados Miembros al FMI y publicados en las Estadísticas Financieras Internacionales. Cuando los TCM no se consignaban en esas estadísticas o en el sistema de información económica del FMI, en la base de datos inicial para la preparación de la escala se utilizaban los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas o información de otra índole.

21. Al considerar qué TCM debían sustituirse en la escala para 2007-2009, la Comisión examinó los casos de aquellos países cuyo INB per cápita había aumentado en más del 50% o había disminuido en más del 33% durante los dos últimos períodos de referencia trienales consecutivos, que habían sido los de 1999-2001 y 2002-2004. Al hacerlo, observó principalmente los casos en que el índice de valoración del TCM era mayor que 1,2 o menor que 0,8, lo que reflejaba una sobrevaloración o una infravaloración respectivamente, de más del 20%. En el anexo II del presente informe se ofrece información sobre el procedimiento que hay que seguir para determinar qué TCM deben sustituirse y para calcular el índice de valoración del TCM.

22. Al examinar ese elemento de la metodología, la Comisión se fijó en el número total de casos que habría que estudiar detalladamente a consecuencia de la aplicación de los criterios vigentes relativos a los datos actualizados del período comprendido entre 2001 y 2006. El número de casos que habría que estudiar sumaba un total de 59, mientras que en 2006 el total había sido de 25, según se expone a continuación:

Número de Estados Miembros con una disminución del INB per cápita superior al 33% y con un índice de valoración del TCM inferior a 0,8	1
Número de Estados Miembros con una tasa de crecimiento del INB per cápita superior al 50% y con un índice de valoración del TCM superior a 1,2*	58

* Un total de 62 países tenían una tasa de crecimiento del INB per cápita superior al 50% y un total de 96 tenían un índice de valoración del TCM superior a 1,2.

23. A instancias de la solicitud recibida, la División de Estadística informó a la Comisión de que el gran número de casos de esa índole se debía principalmente a la fluctuación considerable que habían registrado los tipos de cambio con respecto al dólar de los Estados Unidos en los últimos tiempos. Según los datos de ese momento, el promedio del índice de valoración del TCM era del 1,11, mientras que el promedio del período de la escala 2007-2009 se acercaba más al 1. A fin de

mitigar las secuelas de las fluctuaciones recientes del tipo de cambio, la División de Estadística propuso que se estudiara la posibilidad de adoptar unos criterios revisados tomando como base los promedios mundiales. La hipotética revisión de criterios podría centrarse en el examen de los casos de los países cuyo INB per cápita hubiera crecido más del 50% o disminuido más del 33% del promedio mundial de la tasa de crecimiento del INB per cápita y cuyo índice de valoración del TCM fuera un 20% superior o inferior al promedio mundial del índice. La aplicación de esos criterios revisados dio lugar a que se examinara a nueve Estados Miembros (ocho de los cuales habían registrado una tasa de crecimiento del INB per cápita que superaba el promedio mundial en más de un 50% y un índice de valoración del TCM que superaba en más del 20% el promedio mundial, mientras que el otro Estado había registrado una tasa de crecimiento del INB per cápita inferior al 33% con respecto al promedio mundial y un índice de valoración del TCM inferior al 20% con respecto al promedio mundial).

24. La Comisión señaló que el examen detallado de los 59 casos determinados mediante la aplicación de los criterios vigentes resultaría inviable. También señaló que era imposible que un único criterio resolviera todos los problemas de manera automática y satisfactoria y que todos los criterios se utilizarían como punto de referencia exclusivamente para orientar a la Comisión en su determinación de los Estados Miembros cuyo TCM hubiera que examinar. La Comisión recomendaría que se sustituyera el TCM sólo en los casos en que, en el examen oportuno, se hubiera determinado que su empleo llevaría aparejadas fluctuaciones o distorsiones excesivas en las cifras del INB después de su conversión a dólares de los Estados Unidos.

25. La Comisión siguió examinando el concepto de “paridad del poder adquisitivo” (PPA). Un representante del Banco Mundial presentó los resultados del Programa de Comparación Internacional correspondientes a 2005. El Programa lo pusieron en marcha, en 1968, la División de Estadística y la Universidad de Pennsylvania para calcular la PPA de los países y se traspasó su gestión al Banco Mundial a partir de la ronda de 1993. Se han hecho estudios, dentro del Programa de Comparación Internacional, cada tres o cinco años, dependiendo de la región, y los datos de precios recogidos en esos estudios se combinan con otras variables económicas de las cuentas nacionales para calcular la PPA.

26. Atendiendo a la petición de algunos de sus miembros, la Secretaría informó a la Comisión de que las últimas proporciones de cuotas fijadas por el FMI, el 28 de marzo de 2008, se basaban en una fórmula en la que se conjugaba el producto interno bruto (PIB) convertido según el TMC y según el tipo de cambio de la PPA en una proporción del 60% y el 40% respectivamente.

27. La Comisión recibió también la información de que la cuota de los miembros es de importancia fundamental para definir los cuatro aspectos siguientes de su relación con el FMI:

- a) La cuantía de los recursos financieros que aporta un miembro al FMI;
- b) Los derechos de voto que ostenta un miembro en lo que respecta a la adopción de decisiones institucionales;
- c) El grado de acceso a la financiación del FMI, y

d) La proporción que corresponde a un miembro de las asignaciones generales de los derechos especiales de giro.

Algunos miembros de la Comisión opinaron que el régimen de cuotas del FMI no era aplicable a la escala de cuotas de las Naciones Unidas.

28. En el fondo del concepto de “poder adquisitivo” subyace la suposición de que el valor de una unidad monetaria guarda relación estrecha con la cantidad de bienes y servicios que pueden pagarse con ella en el país que la acuñe, es decir, que dicho poder equivale al poder adquisitivo interno. Desde el punto de vista teórico, los cálculos de la PPA se basan en la determinación de la proporción comparada del poder adquisitivo interno de dos países. Expresándolo en los términos más sencillos, cabe decir que la PPA entre el país A y el país B es la proporción de los precios respectivos de una cesta prefijada de bienes y servicios, según la fórmula siguiente:

$$\text{PPA entre A y B} = \frac{\text{Nivel de precios de una cesta prefijada de bienes y servicios del país B}}{\text{Nivel de precios de una cesta prefijada de bienes y servicios del país A}}$$

29. En otros términos, la PPA se define como el número de unidades de la moneda del país B que se requieren en B para pagar la misma cantidad de bienes y servicios que se pagan con una unidad de la moneda del país A en A. La PPA puede expresarse en la moneda de cualquiera de los dos países.

30. La inclusión de países en el Programa de Comparación Internacional aumentó de 10, en la ronda de 1970, a 147, en la de 2005. Habida cuenta de que los datos no salen a la luz de manera periódica, se extrapolan los datos recogidos en las rondas anteriores del Programa para calcular las PPA de los años en los que no se han recogido datos de los países participantes. Por otra parte, los datos de los países no participantes se calculan a partir de una fórmula prevista a esos efectos en el Programa de Comparación Internacional, en la que se utiliza información de países participantes vecinos.

31. Algunos miembros de la Comisión observaron que el Programa de Comparación Internacional había experimentado mejoras y que, en esos momentos, abarcaba a 147 Estados Miembros. Éstos estimaban que los datos sobre la PPA se deberían seguir examinando para determinar si se podrían utilizar para obtener unas tasas de conversión nuevas dentro de la metodología de la escala de cuotas. Si se recopilaran datos con más frecuencia, la PPA acrecentaría su valor. Además, con el tiempo, la PPA podría definir, con mayor precisión y alcance, la capacidad económica de los Estados Miembros, dado que englobaría todos los bienes y servicios, no sólo el 30% de los bienes del sector de los comercializables que engloba la fórmula del TCM. De esa manera también, la PPA ayudaría a paliar el inconveniente que presenta el TCM de ser exageradamente susceptible a los movimientos especulativos de divisas.

32. Otros miembros expresaron fuertes reservas con respecto al uso de la PPA en la preparación de la escala de cuotas. Según ellos, la PPA exageraba los ingresos nacionales de los países en desarrollo, lo que, en última instancia, incrementaba la proporción que les correspondía del INB mundial. Algunos miembros opinaban que, dadas las grandes divergencias de parecer que había con respecto a esa cuestión,

dentro de la cuestión más general de la escala de cuotas de las Naciones Unidas, no merecía la pena seguir debatiéndola si la Asamblea General no proporcionaba nuevas directrices al respecto. En su opinión, más que de la capacidad de pago, la PPA era exponente de la capacidad de consumo. Desde el punto de vista metodológico, como la PPA se basaba en unas tasas de conversión monetaria hipotéticas e inexistentes, no servía para determinar la capacidad de pago de los Estados Miembros. También les preocupaba sobremanera la calidad variable de los datos, ya que no se disponía de datos de la PPA para muchos países y los disponibles se basaban en extrapolaciones y estimaciones fundadas en estudios. A su juicio, la PPA no medía la capacidad de pago en dólares de los Estados Unidos, porque incluía bienes y servicios que no eran comercializables internacionalmente. Algunos miembros señalaron que los datos que se empleaban para calcular la escala de cuotas debían ser, en la medida de lo posible, actualizados, exhaustivos y comparables. Y señalaron también que los datos de la PPA no parecían satisfacer esos criterios, en cuanto que no salían a la luz con periodicidad anual y no los había para todos los Estados Miembros.

33. Otra posibilidad que se analizó detalladamente fue el recurso a una cesta de monedas, a saber, los derechos especiales de giro (promedio ponderado de cuatro monedas importantes calculado y utilizado por el FMI) para sustituir al dólar de los Estados Unidos como base única de conversión, que según algunos miembros podía aportar un criterio más equilibrado. A juicio de los miembros que propusieron dicha posibilidad, el recurso a los derechos especiales de giro como tasa de conversión podría amortiguar las secuelas de las fluctuaciones de los tipos de cambio del dólar de los Estados Unidos.

34. Partiendo del análisis elaborado por la División de Estadística, la Comisión estudió las posibles repercusiones de la utilización de los derechos especiales de giro. En dicho análisis, se comprobó que la clasificación de países según su INB era la misma para cada año concreto con independencia de que el INB se expresara en dólares de los Estados Unidos o en derechos especiales de giro. Sin embargo, habida cuenta de que la escala de cuotas se basa en los promedios de los períodos básicos de tres o seis años y de que el promedio de la proporción de cada país es la media ponderada de las proporciones de cada año del período básico, los promedios de las proporciones basados en derechos especiales de giro diferirán de los basados en dólares de los Estados Unidos. En esencia, la utilización de derechos especiales de giro en lugar de dólares de los Estados Unidos como unidad de medida del INB al calcular la escala de cuotas da como resultado que se atribuye mayor ponderación al INB de los años del período básico en el que el dólar de los Estados Unidos está relativamente fuerte y menor ponderación al INB de los años del período básico en el que el dólar de los Estados Unidos está relativamente débil.

35. Algunos miembros puntualizaron que, en el análisis, no se había comprobado que la utilización de los derechos especiales de giro o de cualquier otra moneda que formara parte de la cesta mitigara el efecto que tenían las fluctuaciones excesivas del dólar estadounidense en las cuotas de los Estados Miembros.

36. Algunos miembros expresaron sus dudas acerca de la utilidad de los derechos especiales de giro a efectos de comparación. Señalaron que el derecho especial de giro no era sino una moneda hipotética, en la medida en que no se empleaba en transacciones comerciales dentro de la economía. Otros miembros señalaron que el

derecho especial de giro comprendía únicamente un número reducido de monedas que se mantenían como reservas de divisas.

37. La Comisión de Cuotas decidió que continuaría estudiando otras tasas de conversión en su próximo período de sesiones, a la luz de las directrices que le proporcionara la Asamblea General.

38. La Comisión recordó y reiteró su recomendación de que se utilizaran tasas de conversión basadas en los TCM para la escala de cuotas, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas en el INB de algunos Estados Miembros expresado en dólares de los Estados Unidos a los TCM, en cuyo caso se deberían utilizar los tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) u otras tasas de conversión apropiadas.

39. La Comisión decidió también utilizar los TCAP u otras tasas de conversión apropiadas en la preparación de la próxima escala de cuotas, que se basaría en los criterios revisados a que se ha hecho referencia en el párrafo 23 del presente informe.

3. Período básico

40. La Comisión recordó que había estudiado ese elemento de la metodología en su 67º período de sesiones y señaló que su evaluación anterior seguía vigente. La metodología usada para preparar la actual escala de cuotas se basaba en la media de los resultados de las escalas automáticas, utilizando períodos básicos de tres y seis años. Los datos sobre el INB, convertidos a dólares de los Estados Unidos, se promediaban a lo largo de un período básico designado, utilizando los datos disponibles más recientes al momento en que la Comisión examinara la escala. El período básico utilizado había variado con el correr del tiempo, de 1 a 10 años. En todas las escalas para los últimos tres períodos (2001-2003, 2004-2006 y 2007-2009) se había aplicado la media de los resultados de las escalas automáticas, utilizando períodos básicos de tres y seis años.

41. Ese criterio entrañaba un compromiso entre quienes preferían períodos básicos más breves y quienes los preferían más prolongados. En él se atribuía mayor ponderación al período de tres años más reciente, ya que los datos conexos se incluían en ambas escalas automáticas. Por ejemplo, en la escala vigente, los datos correspondientes al período 2002-2004 se habían incluido en ambas escalas automáticas, mientras que los datos correspondientes a 1999-2001 se habían incluido en sólo una.

42. La Comisión se mantuvo en la opinión de que sería técnicamente más racional utilizar un solo período básico. Un miembro estimó que se podría cambiar a un período de cuatro años. Otros miembros, que preferían un período básico más breve, consideraban que de esa manera se reflejaría mejor la capacidad de pago actual de los Estados Miembros. Otros miembros preferían un período básico más prolongado, por la razón de que se promovería una mayor estabilidad y previsibilidad de la escala al suavizarse las fluctuaciones excesivas que podían producirse de año a año. La Comisión observó que el método vigente era un compromiso a que se había llegado en la Asamblea General entre quienes preferían períodos básicos más breves y quienes los preferían más prolongados. Algunos miembros consideraron que, una vez establecido, el período básico no debía estar

sujeto a cambios frecuentes. Otros estimaron que, aunque la estabilidad era conveniente, debía estar subordinada a la capacidad de pago.

43. Algunos miembros recordaron la opinión anterior de la Comisión de que el período básico debía ser un múltiplo del período de la escala³, a fin de que los datos de algunos años no se usaran más frecuentemente que los datos de otros. A lo largo de uno o varios períodos de la escala, esa recomendación evitaría que se utilizaran los datos de algunos años con más frecuencia que los de otros. Se expresaron opiniones divergentes sobre si esa opinión mantenía su validez y si debían considerarse períodos básicos de distinta duración. Otros miembros señalaron que debía existir una correlación entre la duración del período de la escala y la del período básico.

44. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión del período básico a la luz de su mandato general y recibiría complacida las directrices que le ofreciera la Asamblea General.

4. Ajuste en función de la carga de la deuda

45. El ajuste en función de la carga de la deuda había sido un elemento de la metodología de la escala desde 1986. Con él se pretendía reflejar las consecuencias que tenía el pago del principal de la deuda externa en la capacidad de pago de algunos Estados Miembros. Los intereses por concepto de esa deuda ya se reflejaban en los datos correspondientes al INB. El ajuste en función de la carga de la deuda era una etapa separada, que se realizaba mediante la deducción de pagos anuales teóricos de la deuda externa, según se definía en la etapa 2 de la metodología de la escala (véase el anexo I), del INB de los Estados Miembros. Si bien algunos miembros de la Comisión han expresado reservas respecto del ajuste, otros han afirmado que es necesario para medir la capacidad de pago real de los Estados Miembros.

46. La Comisión recordó que la Asamblea General había decidido utilizar datos sobre la cuantía total de la deuda para las escalas del período 2001-2003, que también había aplicado a los períodos 2004-2006 y 2007-2009. La cuantía del ajuste en la escala vigente fue menor que en escalas anteriores, con excepción de la de 1998, que se basó en el criterio de la corriente de la deuda. Este cambio en la cuantía del ajuste se debía a la disminución del nivel de la deuda en relación con el INB, como se indicaba en las cifras más recientes publicadas por el Banco Mundial.

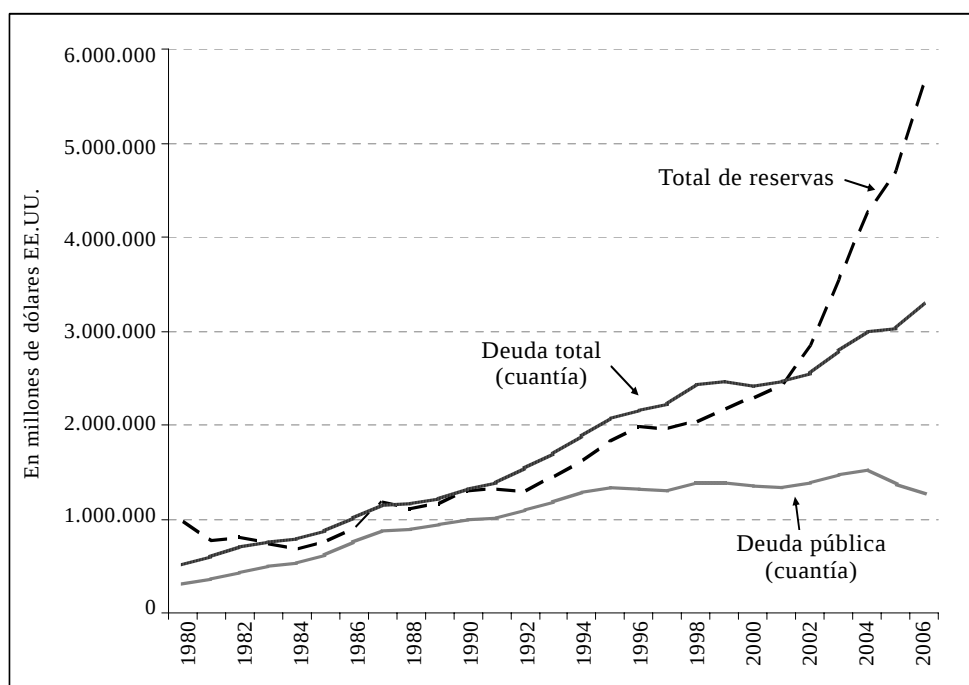
47. Los datos utilizados para ambos tipos de ajuste en función de la carga de la deuda procedían de la base de datos *Global Development Finance*, del Banco Mundial, para los países del sistema de notificación de la deuda. Durante el período comprendido entre 1999 y 2004, esa base fue la fuente de datos sobre la cuantía de la deuda de 135 países y de datos sobre la corriente de la deuda de entre 133 y 134 países. Todos ellos eran países en desarrollo, miembros y prestatarios del Banco Mundial cuyo INB per cápita estaba por debajo de un umbral determinado. En 2006, el Banco Mundial fijó ese umbral en 10.725 dólares. A los efectos del ajuste en función de la carga de la deuda, en la actualidad se consideraban automáticamente todos los países acerca de cuya deuda se dispusiera de cifras.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/50/11), cap. III.C, párr. 18.

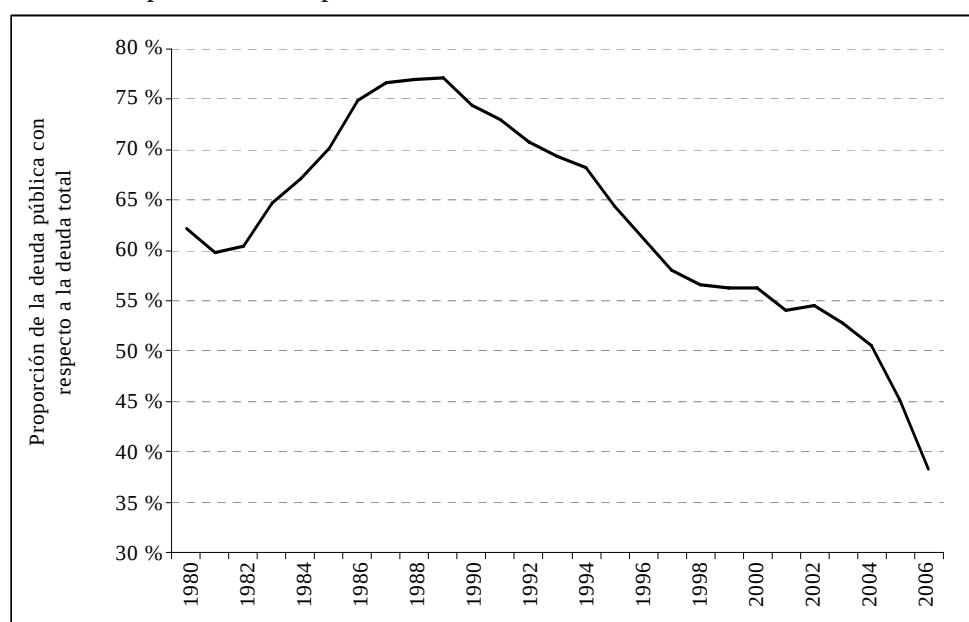
48. Las limitaciones de los datos de que se disponía cuando se introdujo el ajuste llevaron a que la Comisión recomendara a la Asamblea General que fundamentara el ajuste de un porcentaje del total de la cuantía de la deuda externa de los Estados Miembros del caso. Con ese fin, se presupuso que la deuda se amortizaría en ocho años, de modo que el ajuste de los datos sobre el ingreso nacional fuera el 12,5% del total de la cuantía de la deuda externa. Este criterio recibió el nombre de criterio de la “cuantía de la deuda”. La cuantía total de la deuda incluía la deuda a largo plazo pública y garantizada públicamente, la deuda a largo plazo privada sin garantía, el uso del crédito del FMI y la deuda estimada a corto plazo pública y privada. Las amortizaciones del principal de la deuda formaban parte de las corrientes totales de la deuda, que también incluían desembolsos, corrientes y transferencias netas de pagos de deuda e intereses, y constaban de las cuantías de principal pagadas en divisas en el año especificado.

49. Al examinar la validez del presupuesto de un plazo de amortización de ocho años, la Comisión señaló que, según los datos sobre los plazos reales de amortización del principal de la deuda externa, el plazo de amortización del total de la deuda había disminuido de 9,9 años, en 1999, a 6,9 años, en 2005. En el mismo período, el plazo de amortización de la deuda pública y garantizada públicamente había disminuido de 12,9 años a 8,7 años. Algunos miembros estimaban que debería estudiarse la posibilidad de utilizar los datos de la corriente de la deuda en lugar de los de la cuantía de la deuda. Otros miembros estimaban que había que mantener el criterio de la cuantía de la deuda.

50. En el pasado, la Comisión había decidido utilizar en sus análisis el total de la deuda, en lugar de la deuda pública, en razón de que únicamente se disponía de datos sobre el total de la deuda y de que en los datos proporcionados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) no se hacía distinción entre deuda pública y privada. Sin embargo, la Comisión observó que los datos sobre las deudas pública y garantizada públicamente habían mejorado de manera sustancial. Mientras que en 1985 se tenían datos de 37 países únicamente, en la actualidad se tenían de 135 países. En consecuencia, algunos miembros habían precisado que la falta de datos ya no era una razón válida para no utilizar los datos de la deuda pública en el ajuste en función de la carga de la deuda. Algunos miembros opinaban que también debería tenerse en cuenta el total de las reservas de divisas extranjeras como factor para determinar el citado ajuste. Otros miembros opinaban que el importe de las reservas ya había repercutido en el rendimiento económico y se reflejaba, en último término, en los indicadores económicos que se tenían en cuenta al determinar la escala de cuotas de un Estado Miembro. Algunos miembros señalaron que la deuda pública era bastante estable, mientras que la deuda total se había incrementado con el correr del tiempo. En el gráfico que figura a continuación se expone la evolución de la deuda pública, la deuda total y el total de reservas.



51. Algunos miembros consideraban que era preferible utilizar la deuda externa pública, en lugar del total de la deuda externa, ya que la deuda pública se pagaba con cargo al presupuesto estatal y en ella se concretaba la responsabilidad del Estado. Esos miembros señalaron que, cuando ese elemento de la metodología se introdujo en 1986, se había previsto utilizar la deuda externa pública. Otros miembros manifestaron que era necesario utilizar la cuantía total de la deuda, habida cuenta de que la deuda externa total reflejaba la capacidad de pago y de que la deuda privada representaba un componente importante de la cuantía total de la deuda, lo que repercutía, en gran medida, en la capacidad general de pago de los Estados Miembros. En el gráfico que figura a continuación se ofrece la proporción de la deuda pública con respecto a la deuda total:



52. Otros miembros recalcaron que, durante el último decenio, la economía mundial había experimentado transformaciones colosales, en las que la inversión privada (la deuda) había desempeñado un papel predominante. Esos miembros consideraban que esas circunstancias ya no justificaban el ajuste en función de la carga de la deuda que estaba vigente para la deuda privada y que, por tanto, debería eliminarse la deuda privada o bien atribuírsele menos peso (por ejemplo, el 50%) en comparación con la deuda pública.

53. Uno de ellos señaló que las grandes economías que estaban surgiendo eran las mayores beneficiarias de dichos cambios. Habían logrado un crecimiento económico sin precedentes y se habían convertido en inversionistas de primera categoría tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, gracias a las ingentes reservas de divisas extranjeras que habían acumulado y al crédito exterior.

54. Después de haber analizado la información que le había facilitado la División de Estadística, la Comisión señaló que 100 Estados Miembros se beneficiaban del ajuste en función de la carga de la deuda, mientras que 31 lo sufragaban. También señaló que 11 Estados Miembros con las mayores reducciones representaban alrededor del 57% de la redistribución de puntos porcentuales. Algunos pusieron en tela de juicio que el ajuste en función de la carga de la deuda tuviera solidez técnica, ya que combinaba los conceptos de “ingresos” y “capital”. Había quien consideraba que, como las cifras sobre el INB, que eran el punto de partida para la escala de cuotas, daban cuenta plenamente de los pagos por concepto de intereses de la deuda externa utilizando el método de los valores devengados, sin importar que dichos pagos se hubieran hecho realmente a tiempo, no era necesario mantener ese elemento de la metodología. Otros consideraban que el ajuste debería seguir formando parte de la metodología, ya que reflejaba un factor importante de la capacidad de pago de los Estados Miembros.

55. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión del ajuste en función de la carga de la deuda en su próximo período de sesiones, a la luz de las directrices que proporcionara la Asamblea General.

5. Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita

56. El ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita había sido, desde un primer momento, un elemento importante de la metodología de la escala. Actualmente el ajuste tenía dos parámetros: un umbral del INB per cápita, que determinaba los países con derecho al ajuste, y un coeficiente de desgravación para fijar su cuantía. Desde que se aprobó la escala de cuotas de 1995-1997, el umbral, que antes había sido una suma fija en dólares, ha sido la media del PNB/INB per cápita de todos los Estados Miembros. El porcentaje de desgravación ha ido aumentando con los años, del 40%, en 1948, al 85%, en 1983. Desde que se calculó la escala para el período 1998-2000, ha permanecido fijo en el 80%.

57. La Comisión recordó que, en su 67º período de sesiones, había decidido seguir examinando la cuestión del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita en períodos de sesiones futuros, sobre la base de la información adicional recibida de la División de Estadística de las Naciones Unidas. La División había presentado un informe a la Comisión sobre definiciones nuevas del umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita.

58. Al estudiar ese elemento, la Comisión recordó que sus atribuciones exigían que examinara el ingreso comparado per cápita, a fin de prevenir asignaciones anómalas debidas al uso de cálculos comparados del ingreso nacional, y señaló que un ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita había sido parte de la metodología desde que se había preparado la primera escala de cuotas.

59. Algunos miembros señalaron que, sin embargo, ello había tenido el efecto de acumular las reducciones en el caso de los Estados Miembros cuyo porcentaje en el INB mundial hubiera sido apreciable. Quedaba la cuestión de si la reducción total se había distribuido equitativamente entre todos los Estados Miembros situados por debajo del umbral. En consecuencia, esos miembros consideraban que había que revisar ese elemento de la metodología.

60. Algunos miembros consideraban que la fórmula se basaba en criterios transparentes, técnicos y objetivos que se aplicaban igualmente a todos los Estados Miembros cuyo INB per cápita estuviera por debajo del umbral determinado y que, en consecuencia, se debía mantener la metodología actual. Esos miembros argumentaron que la propuesta de establecer un límite en el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita sería discriminatoria y arbitraria y carecería de justificación técnica.

61. La Comisión recordó que ya había debatido la cuestión de la falta de continuidad que experimentaban algunos Estados Miembros al atravesar el umbral del ajuste de un período de la escala a otro. Esos Estados Miembros no sólo dejaban de beneficiarse del ajuste, sino que también ayudaban a pagarlo. Los Estados Miembros que habían atravesado el umbral del ajuste de un período de la escala a otro no sólo habían dejado de beneficiarse del ajuste, sino que también habían ayudado a pagarlo.

62. Otro criterio propuesto fue el de demorar o aplicar gradualmente durante unos pocos años el aumento relacionado con la obligación de ayudar a pagar el ajuste. Según ese criterio, todo Estado Miembro que atravesara el umbral del ajuste durante un período de la escala quedaría exento de pagar el ajuste durante el período siguiente. Ello podría aplicarse tanto a los Estados Miembros que superaran el umbral como a los que se situaran por debajo de él.

63. Otro criterio sería el de fijar un intervalo dentro del cual los Estados Miembros que se situaran un 20% por debajo o por encima del umbral no recibieran ningún beneficio ni tampoco tuvieran que sufragarlo. La Comisión consideró que merecía la pena estudiar, con más detenimiento, esa propuesta de crear un tramo neutral que se extendiera a ambos lados del umbral. Algunos miembros opinaron que un intervalo del 20% por debajo y por encima del umbral sería demasiado amplio y que los Estados Miembros podrían permanecer en él durante un período de tiempo excesivo. La Comisión también examinó otras propuestas en que se planteaban intervalos del 5% y el 10% por encima y por debajo del umbral.

64. Al informar sobre la cuestión referida en el 68º período de sesión de la Comisión, la División de Estadística observó que otro criterio que podría estudiar la Comisión sería el de utilizar la mediana del INB per cápita mundial para definir el umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita. La mediana era un valor mayor o igual que el INB per cápita de, al menos, la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas e igual o menor que el INB per cápita de, al menos, un número equivalente de Estados Miembros. Una característica interesante de la

mediana era que se trataba de una medida sólida, pues, en general, era menos sensible que la mayoría de las demás medidas a la aparición de unos cuantos valores extremos de los datos.

65. La Comisión señaló que la mediana del INB per cápita de los Estados Miembros de las Naciones Unidas era inferior a la media de su INB per cápita. La razón de ello era que la distribución de los datos del INB per cápita era marcadamente asimétrica, ya que más del 70% de los países tenían un INB per cápita inferior a la media mundial. Empleando la mediana del INB per cápita, se reduciría el número de Estados Miembros que tendrían derecho a beneficiarse del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita. Por otro lado, los Estados Miembros que tuvieran un INB per cápita bastante alto podrían beneficiarse de dicho ajuste al haberse fijado el umbral correspondiente en función de la mediana del INB per cápita, pues tendrían que sufragar una porción menor de unas ayudas que se otorgarían a menos países, en comparación con la porción que tendrían que sufragar si se utilizara la media mundial del INB per cápita para determinar el umbral.

66. Algunos miembros estimaron que la mediana podría ser un criterio alternativo válido para definir otro umbral. Sin embargo, otros miembros se mostraron contrarios a dicho criterio, puesto que, si se aplicara, el umbral quedaría fijado en un nivel muy inferior y los Estados Miembros con bajos ingresos per cápita carecerían de ayudas suficientes. Esos miembros señalaron que, al igual que había ocurrido cuando se utilizó la media del INB per cápita como umbral, cabía la posibilidad de que los países fueran incapaces de prescindir de las ayudas del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita mientras formaran parte del 50% de los países del tramo inferior de la clasificación efectuada, en orden ascendente, según el valor de su INB per cápita. También opinaron que en el criterio de la mediana, que se limitaba a la determinación mecánica del tramo medio del espectro de valores, no se tenían en cuenta los valores reales del INB per cápita ni cómo afectaban éstos al cumplimiento de los requisitos del ajuste.

67. La Comisión también estudió el otro criterio consistente en fijar el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita en términos reales en lugar de fijarlo con arreglo al promedio mundial actual de los ingresos per cápita del período básico de la escala. Por ejemplo, podría utilizarse el promedio per cápita del INB de determinado año de referencia, pero podría actualizarse con arreglo a la tasa mundial de inflación para mantener constante su valor a lo largo del tiempo. Así, la posición de un país con respecto al umbral del ajuste sería independiente de los resultados de los demás países. Si se fijara el umbral en un valor concreto en términos reales, las tasas de crecimiento del INB per cápita que registraran la mayoría de los países darían lugar, probablemente, a una reducción gradual del número de beneficiarios del ajuste con el correr del tiempo.

68. Se señaló que el criterio se parecía al que había adoptado la Comisión antes del período 1995-1997 de la escala. Se informó a la Comisión de que la única diferencia era que el criterio que se proponía ahora llevaba aparejadas unas modalidades bien definidas de actualización del umbral fijado en el período posterior (esto es, el umbral fijado se correría al período posterior rectificándolo en función del coeficiente de deflación implícito de dicho período).

69. La Comisión señaló que la proporción de países cuyo INB per cápita era inferior al promedio mundial actual de dicha variable se había mantenido bastante

estable entre 1970 y 2006 y sólo había variado levemente, del 72,1% al 69,3%, en esos 36 años. Sin embargo, si el umbral hubiera permanecido en su valor real de 1990 (que se había calculado en función del promedio del INB per cápita) durante ese mismo período, la proporción de países que se hubieran beneficiado del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita hubiera descendido constantemente, del 77,9% en 1970 al 67,7% en 2006.

70. La Comisión precisó que una de las dificultades de ese criterio era la de decidir qué año se utilizaría como referencia para fijar el valor del INB per cápita. La elección de dicho año de referencia influiría en el número de Estados Miembros a los que correspondería el ajuste, así como en la cuantía de éste. Otro criterio posible sería el de fijar un valor de referencia basado en información actual en lugar de en la información de un punto histórico. Algunos miembros se mostraron interesados en estudiar la posibilidad de establecer un umbral fijo. Otros manifestaron que debía mantenerse el umbral actual.

71. La Comisión pidió a la División de Estadística que estudiara, con más detenimiento, las diversas fórmulas que había examinado la propia Comisión, en particular la del escalonamiento del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita cuando un Estado Miembro hubiera atravesado el umbral de un período a otro, la de la aplicación de un umbral fijo y la de la aplicación de un umbral basado en la mediana.

72. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita en su próximo período de sesiones, a partir de la información adicional que recibiera de la División de Estadística de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta todos los componentes de la capacidad de pago de los Estados Miembros y a la luz de las directrices que proporcionara la Asamblea General.

6. Tasa de prorrateo mínima

73. La Comisión señaló que, por lo que respecta a la escala vigente, se había asignado la tasa de prorrateo mínima a 21 Estados Miembros, 14 de los cuales estaban en la lista de los países menos adelantados. Algunos miembros preguntaron si no habría que reducir la tasa mínima ampliando el número de decimales de la escala de los tres dígitos actuales a cuatro, a fin de reflejar mejor la capacidad de pago. Otros miembros afirmaron que la Asamblea General ya había reducido el nivel mínimo de las cuotas, o tasa de prorrateo mínima, del 0,01% al 0,001% desde 1998 y que, en la práctica, los importes correspondientes seguían constituyendo la mínima contribución a la Organización que cabía esperar de los Estados Miembros.

7. Tasa de prorrateo máxima

74. La Comisión recordó que la metodología vigente incluía una tasa de prorrateo máxima del 22% y otra tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados, que era del 0,010%.

B. Otras propuestas y otros posibles elementos de la metodología para elaborar la escala de cuotas

1. Nuevo cálculo anual de la escala de cuotas

75. La Comisión recordó que en 1997 había examinado por primera vez la propuesta de volver a calcular cada año, de forma automática, la escala de cuotas. Desde entonces, había vuelto a examinarla en reiteradas ocasiones, la última de ellas en su 67º período de sesiones.

76. Al reexaminar la cuestión en su 68º período de sesiones, la Comisión observó que los argumentos en pro y en contra del nuevo cálculo anual de la escala de cuotas no habían variado. Los miembros partidarios de la idea consideraban que el nuevo cálculo anual de la escala se aproximaría más a la capacidad de pago que tuvieran los Estados Miembros en un momento dado, ya que la escala de cada año se basaría en los datos más actualizados de que se dispusiera. Esos miembros reconocieron que habría que resolver diversas cuestiones técnicas, pero consideraban que ello era factible, que ayudaría a suavizar los grandes aumentos de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente y que no entrañaba una revisión anual de la metodología aplicable para determinar la escala de cuotas.

77. Los miembros que no eran partidarios de la idea argumentaron que el nuevo cálculo anual no constituía simplemente una labor técnica y que era muy probable que condujera a una renegociación anual de la escala. También consideraban que el nuevo cálculo reduciría la estabilidad y la previsibilidad de las cuotas anuales de los Estados Miembros y que era contrario al artículo 160 del reglamento de la Asamblea General. Asimismo, señalaron que podía entrañar gastos adicionales, como gastos de viaje de los miembros de la Comisión y de servicios de conferencias.

78. La Comisión decidió seguir estudiando la cuestión del nuevo cálculo anual en sus períodos de sesiones futuros, a la luz de las directrices que le proporcionara la Asamblea General.

2. Grandes aumentos de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente

79. En su resolución 61/237, la Asamblea General observó que la aplicación de la metodología vigente había entrañado aumentos sustanciales de las cuotas de algunos Estados Miembros, entre ellos países en desarrollo. Durante el examen de la escala que había realizado la Asamblea, varios miembros habían expresado su preocupación por esos aumentos sustanciales y se habían formulado varias propuestas para corregir la situación.

80. Una preocupación similar había hecho que se agregara un sistema de límites a la metodología aplicada para determinar las escalas de 1986 a 1998, lo cual había restringido los grandes aumentos y disminuciones de una escala a la siguiente a que se enfrentaban los Estados Miembros. Con posterioridad, la Asamblea General había decidido eliminarlo paulatinamente a lo largo de dos períodos. Desde que se calculó la escala para el período 2001-2003, se habían eliminado completamente los efectos del sistema de límites.

81. Como parte del acuerdo sobre la escala correspondiente al período 2001-2003, la Asamblea General aplicó medidas transitorias a algunos Estados Miembros afectados por aumentos particularmente grandes de sus cuotas. Conjuntamente con la aplicación de un pago adicional de los Estados Unidos en 2001, mediante estas

medidas se repartió el aumento de las cuotas de los países afectados entre los tres años del período de la escala. En relación con las escalas de 2001-2003, 2004-2006 y 2007-2009, la Asamblea convino en que se mitigaran algunos aumentos mediante la redistribución voluntaria de la carga y aumentos voluntarios de las tasas de prorrateo de algunos Estados Miembros.

82. Una de las propuestas que había examinado la Comisión en períodos de sesiones anteriores era la introducción de los aumentos grandes entre una escala y la siguiente en partes iguales a lo largo de los tres años de validez de la escala, entendiéndose por “grande” un aumento de más del 50%. Algunos miembros adujeron que, en muchos casos, los aumentos grandes entre una escala y otra reflejaban un aumento efectivo de la capacidad de pago, que las tasas de los Estados Miembros que tenían cuotas muy bajas sólo debían aumentar en un porcentaje alto y que introducir otro umbral constituiría una causa más de discontinuidad. Asimismo, algunos miembros indicaron que todo Estado Miembro que superara la tasa de prorrateo mínima estaría sujeto a un aumento mínimo del 100%.

83. Algunos miembros señalaron que el problema de la discontinuidad podría tratarse examinando otras propuestas, como la de retrasar o escalonar el aumento cuando los Estados Miembros atravesaran el umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita. Varios miembros de la Comisión vincularon la cuestión de los aumentos grandes de una escala a otra con la duración del período básico y afirmaron que, si éste fuera más largo, se reduciría el número de países afectados por los aumentos entre una escala y la siguiente.

84. Habida cuenta de lo que antecede, la Comisión decidió seguir examinando la viabilidad de aplicar medidas sistemáticas de alivio transitorio a los Estados Miembros que se enfrentaran a grandes aumentos de sus cuotas entre una escala y la siguiente, a la luz de las directrices que proporcionara la Asamblea General.

Capítulo IV

Planes de pago plurianuales

85. En el párrafo 1 de su resolución 57/4 B, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión relativas a los planes de pago plurianuales⁴, según las cuales:

a) Debía alentarse a los Estados Miembros a que presentaran planes de pago plurianuales, que constituían un instrumento útil para reducir sus cuotas pendientes de pago y una forma de demostrar su compromiso de cumplir sus obligaciones financieras para con las Naciones Unidas;

b) Debía tenerse debidamente en cuenta la situación económica de los Estados Miembros, ya que quizá no todos ellos estuvieran en situación de presentar dichos planes;

c) Los planes de pago plurianuales debían seguir siendo voluntarios y no estar automáticamente vinculados con otras medidas;

d) Los Estados Miembros que estuviesen considerando la posibilidad de presentar un plan de pago plurianual debían remitírselo al Secretario General para información de otros Estados Miembros, y había que alentarlos a que consultaran con la Secretaría para pedir asesoramiento sobre su preparación. En ese contexto, se propuso que los planes consistieran en el pago anual de las cuotas del Estado Miembro correspondientes al año en curso y una parte de sus cuotas en mora. De ser posible, los planes debían prever en general que los pagos en mora de un Estado Miembro fueran saldados en un plazo máximo de seis años;

e) Debía pedirse al Secretario General que proporcionase información a la Asamblea General sobre la presentación de esos planes, por conducto de la Comisión;

f) Debía pedirse al Secretario General que presentase un informe anual a la Asamblea General, por conducto de la Comisión, sobre el estado de los planes de pago de los Estados Miembros al 31 de diciembre de cada año;

g) En el caso de los Estados Miembros que estuviesen en condiciones de presentar un plan de pago, la Comisión y la Asamblea General debían tener en cuenta la presentación del plan y el estado de su ejecución cuando examinasen las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta.

En sus resoluciones 58/1 B, 59/1 B y 60/237, la Asamblea reafirmó el párrafo 1 de su resolución 57/4 B.

86. Al examinar esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales (A/63/68), preparado de conformidad con las recomendaciones de la Comisión. También se le proporcionó información actualizada respecto del estado de los planes de pago.

87. Se informó a la Comisión de que la Secretaría había incluido en el *Diario de las Naciones Unidas* un anuncio en el sentido de que la Comisión examinaría los planes de pago plurianuales en su 68º período de sesiones e invitaría a los Estados Miembros que tuvieran la intención de presentar un plan de ese tipo a que se

⁴ *Ibíd.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/57/11), párrs. 17 a 23.

pusieran en contacto con la Secretaría para recibir más información. No se habían presentado nuevos planes de pago.

88. La Comisión recordó que varios Estados Miembros habían aplicado, con éxito, planes de pago plurianuales en los últimos años. El Iraq y la República de Moldova los habían aplicado en 2005 y Georgia y el Níger, en 2007. Burundi había pagado sus atrasos en 2003, aunque no mediante un plan de pago plurianual. Dado que la experiencia había sido positiva, la Comisión había llegado a la conclusión, en una etapa anterior, de que el régimen de planes de pago plurianuales aprobado por la Asamblea General en 2002 había constituido una aportación positiva para alentar y ayudar a los Estados Miembros a reducir sus cuotas impagadas y les había ofrecido la oportunidad de demostrar su compromiso de cumplir sus obligaciones financieras para con las Naciones Unidas. Además, la Comisión recordó la recomendación que había hecho a la Asamblea General de que alentara a otros Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora a los efectos de la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales. Atendiendo a la solicitud que se le había formulado, la Secretaría confirmó que estaba en condiciones de prestar la asistencia que le pidieran los Estados Miembros interesados en elaborar un plan de pago plurianual.

89. La Comisión se mostró preocupada por que no se hubieran presentado planes de pago plurianuales en el presente año, a pesar de que su buen funcionamiento hubiera quedado demostrado. Aunque se había facilitado información en las comunicaciones escritas y orales relativas a las exenciones previstas en el Artículo 19 con respecto a la consideración de la posibilidad de presentar planes, no se había presentado plan alguno en varios casos. La Comisión reconoció que los Estados Miembros que habían presentado planes habían dado un paso positivo. **Si bien reconoció que la presentación de los planes de pago plurianuales era voluntaria y no estaba vinculada automáticamente con otras medidas, la Comisión puso de relieve la importancia de que los Estados Miembros que presentaran tales planes cumplieran los compromisos asumidos.**

90. La Comisión señaló que, dado que no se cumplían los plazos originales de algunos planes de pago, tal vez convendría ajustar la duración de los plazos. Algunos miembros de la Comisión opinaban que los Estados Miembros que tuvieran cuotas sustanciales impagadas, pero que no superaran todavía las cuotas de los dos años anteriores adeudadas con arreglo al Artículo 19, debían pagar íntegra y puntualmente. En su opinión, los planes plurianuales por sí solos no bastaban para mejorar la situación financiera de la Organización.

A. Estado de la ejecución de los planes de pago

91. En el cuadro que figura en el párrafo 17 del informe del Secretario General (A/63/68) se resume el estado de la ejecución de los tres planes que se habían examinado al 31 de diciembre de 2007 y que habían sido presentados por Liberia, en 2006 (segundo plan); por Santo Tomé y Príncipe, en 2002 (primer plan), y por Tayikistán, en 2000 (primer plan). También se ha facilitado a la Comisión información actualizada al 27 de junio de 2008.

Estado de la ejecución de los planes de pago al 27 de junio de 2008

(En dólares EE.UU.)

	<i>Plan de pago</i>	<i>Cuotas al 31 de diciembre</i>	<i>Pagos/créditos</i>	<i>Suma pendiente de pago al 31 de diciembre</i>
Liberia				
1999				1 147 524
2000		31 506	70 192	1 108 838
2001		16 166	630	1 124 374
2002		17 137	5 465	1 136 046
2003		17 124	1 636	1 151 534
2004		20 932	2 899	1 169 567
2005		24 264	202	1 193 629
2006	150 000	23 024	100 453	1 116 200
2007		32 074	100 660	1 047 614
2008 ^a		25 920	149 900	923 634
Santo Tomé y Príncipe				
1999				570 783
2000		13 543	48	584 278
2001		14 254	157	598 375
2002	27 237	15 723	29 146	584 952
2003	42 237	17 124	929	601 147
2004	59 237	20 932	1 559	620 520
2005	74 237	24 264	202	644 582
2006	89 237	23 024	453	667 153
2007	114 237	32 074	810	698 417
2008 ^a	134 237	25 920	—	724 337
2009	153 752			
Tayikistán				
1999				2 436 208
2000	65 251	63 507	205 389	2 294 326
2001	67 822	18 727	296 251	2 046 802
2002	67 822	22 205	306 961	1 765 046
2003	67 822	19 439	296 628	1 487 857
2004	67 822	26 183	400 955	1 113 085
2005	67 822	29 111	65 957	1 076 239
2006	203 466	26 583	107 184	995 638
2007	203 466	39 106	320 500	714 244
2008 ^a	203 467	28 602	230 328	512 518
2009	203 467			
2010	203 467			

^a Al 27 de junio de 2008.

92. La Comisión observó que Tayikistán había superado apreciablemente los pagos previstos en su plan, Liberia había efectuado pagos con regularidad en los últimos tres años y Santo Tomé y Príncipe no había realizado ningún pago desde 2002 y estaba atrasado en su plan de pago.

B. Conclusiones y recomendaciones

93. La Comisión recordó la experiencia pasada de ejecución exitosa de los planes de pago plurianuales de Georgia, el Iraq, el Níger y la República de Moldova y reconoció que esos Estados habían hecho esfuerzos considerables para cumplir los compromisos que habían adquirido al haber presentado sus planes. Concluyó que el sistema de planes de pago plurianuales seguía siendo un instrumento viable para ayudar a los Estados Miembros a reducir sus cuotas impagadas y les había proporcionado un modo de demostrar su compromiso de cumplir las obligaciones financieras que tenían para con las Naciones Unidas.

94. La Comisión observó que no se habían presentado nuevos planes de pago plurianuales. Reconociendo que la presentación de esos planes era voluntaria y no estaba vinculada automáticamente con otras medidas, la Comisión reiteró, a la Asamblea General, su recomendación de que alentara a otros Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora a los efectos de la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales.

95. La Comisión insistió en que era importante que los Estados Miembros que hubieran presentado tales planes cumplieran los compromisos asumidos.

Capítulo V

Aplicación del Artículo 19 de la Carta

96. La Comisión recordó su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, de asesorar a la Asamblea con respecto a las medidas que hubieran de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta. Recordó también las decisiones de la Asamblea que figuraban en su resolución 54/237 C, referentes a los procedimientos para examinar las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19, así como los resultados de su propio examen reciente de la cuestión.

Solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta

97. La Comisión recordó que la Asamblea General, en su resolución 54/237 C, había instado a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presentaran la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del gobierno, recursos en divisas, endeudamiento, dificultades para atender las obligaciones financieras internas o internacionales, y cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hubieran efectuado los pagos necesarios era atribuible a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro correspondiente. La Asamblea también había decidido que las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta fueran presentadas por los Estados Miembros al Presidente de la Asamblea por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión, a fin de que pudiera hacerse un examen completo de las solicitudes. La Comisión también señaló que las solicitudes de exención que se formulaban al más alto nivel de los gobiernos correspondientes indicaban cuán seriamente tomaban los Estados Miembros el compromiso de pagar sus cuotas atrasadas. **En consecuencia, alentó a todos los Estados Miembros que presentasen dichas solicitudes a que siguieran ese ejemplo en el futuro.**

98. La Comisión observó que se habían recibido siete solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 dentro del plazo establecido en la resolución. En 2007 se habían presentado ocho solicitudes, una de las cuales había sido retirada posteriormente. También se habían presentado, dentro del plazo establecido, 8 solicitudes en 2005 y 2006, 10 en 2004, 9 en 2003, 7 en 2002, 3 en 2001 y 7 en 2000.

99. La Comisión observó que la deuda de varios Estados Miembros se hacía cada vez mayor, hasta un monto de 40 veces su cuota anual. Esos Estados Miembros debían tratar de detener el aumento de esas sumas atrasadas antes de presentar un plan de pago. En tales casos era indispensable que los pagos anuales superaran a las cuotas vigentes, a fin de evitar que se siguiera acumulando deuda.

100. Al examinar las solicitudes, la Comisión tuvo ante sí la información proporcionada por los siete Estados Miembros de que se trataba y por la Secretaría. También se reunió con representantes de los Estados Miembros y representantes de las dependencias competentes de la Secretaría y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

101. La Comisión también llevó a cabo una revisión general de los mandatos legislativos y los principios básicos aplicables para el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 19. Recordó que en las propuestas para aplicar más rigurosamente el Artículo 19 se habían planteado dos cambios posibles: a) que se aplicara dicho artículo el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, en lugar del 1º de enero solamente, como era el caso en ese momento, y b) que se hiciera un cálculo consistente en comparar las cuotas vencidas y por pagar al principio de cada período con el total neto de las cuotas realmente vencidas y por pagar de los dos años anteriores completos (en lugar de compararlas con el total bruto de las cuotas, que era lo que se hacía en aquel momento). La Comisión recordó que esas propuestas ya se habían examinado y se había informado de ellas a la Asamblea General en 2001, durante su quincuagésimo quinto período de sesiones (véase A/55/789). La Comisión había examinado la información que se había facilitado entonces, así como información actualizada sobre la repercusión que tendría el cambio consistente en utilizar las cifras netas de las cuotas, en lugar de las brutas, en los cálculos correspondientes a la aplicación del Artículo 19. **La Comisión observó que la situación que se había descrito en el último examen no había variado apreciablemente y no se justificaba el volverla a examinar en aquel momento.**

102. La Comisión examinó también los aspectos procedimentales de su consideración de las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19. Había examinado esos aspectos en su 59º período de sesiones, celebrado en 1999, y había recomendado a la Asamblea General que alentara a los Estados que tuvieran previsto pedir autorización para votar con arreglo al Artículo 19 que lo hicieran con suficiente anticipación antes del período ordinario de sesiones de la Comisión. De resultas de ello y en virtud de su resolución 54/237 C, la Asamblea General decidió que las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta fueran presentadas por los Estados Miembros por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión de Cuotas, a fin de que pudiera hacerse un examen completo de las solicitudes. Asimismo, la Asamblea General instó a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presentaran la información justificativa más completa posible. **La Comisión concluyó que esos mecanismos funcionaban bien.**

1. La República Centroafricana

103. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 28 de mayo de 2008 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que transmitía una carta de fecha 23 de mayo de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de la República Centroafricana ante las Naciones Unidas. La Comisión escuchó también la exposición oral del Representante Permanente de la República Centroafricana.

104. En sus exposiciones oral y escrita, la República Centroafricana indicó que las reiteradas crisis del decenio de 1990 continuaban lastrando al país. En su condición de país que había salido de un conflicto, la República Centroafricana seguía intentando encontrar su rumbo y luchaba por reconstituir su economía, cuyo tejido había quedado gravemente dañado. Las condiciones humanitarias y de seguridad seguían siendo muy preocupantes y las ciudades y las comunidades rurales seguían padeciendo la pobreza extrema. Aunque el Gobierno había emprendido reformas vigorosas para reducir el déficit presupuestario, la situación seguía siendo precaria. Tomando en consideración las últimas estadísticas, la República Centroafricana

calculaba que la cuantía de su deuda externa superaba los 109.000 millones de francos CFA y que el servicio de dicha deuda superaba el 32% del PNB.

105. El Gobierno de la República Centroafricana era plenamente consciente de sus obligaciones financieras para con las Naciones Unidas y estudiaba fórmulas para elaborar un plan de pago plurianual.

106. La Secretaría proporcionó información a la Comisión acerca de la situación en la República Centroafricana. La situación general del país en materia de política, condiciones de seguridad y condiciones socioeconómicas seguía siendo delicada. Se caracterizaba por una pobreza y una inseguridad generalizadas y el Gobierno había emprendido gestiones para mejorar el respeto de los derechos humanos. Los sectores prioritarios esenciales eran los de la sanidad, la seguridad alimentaria, la protección y la enseñanza. Entre las prioridades estratégicas del sector humanitario para 2008 se contaban las de aumentar la protección que se dispensaba a los afectados por el conflicto en el norte del país y garantizar la cohesión y la complementariedad de la asistencia humanitaria, las medidas tempranas de recuperación y los programas de desarrollo reforzando las capacidades nacional y comunal.

107. La Comisión señaló que la República Centroafricana atravesaba una situación grave, pero también recordó que el país no había pagado las cuotas del decenio anterior y no había llevado a la práctica la intención que había indicado anteriormente de presentar un calendario para el pago de sus cuotas atrasadas. Habida cuenta de que los datos del PNB y el INB del país mejoraban constantemente, la Comisión señaló que el Gobierno debería demostrar su interés pagando algo, a fin de reducir el monto de sus cuotas pendientes de pago, o por lo menos evitar que siguiera aumentando.

108. La Comisión concluyó que, en definitiva, el hecho de que la República Centroafricana no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Recomendó, por consiguiente, que se permitiera a la República Centroafricana votar hasta el final del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

109. La Comisión convino en que las futuras decisiones acerca de las solicitudes de exención podrían no ser favorables, en vista de que el país no había mostrado interés en pagar sus cuotas atrasadas pese al mejoramiento de su situación financiera

2. Comoras

110. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 6 de mayo de 2008 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente interino de la Asamblea General, por la que transmitía una carta de fecha 5 de mayo de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas. También escuchó una exposición oral del Representante Permanente de las Comoras.

111. En sus exposiciones oral y escrita, las Comoras indicaron que el país estaba atravesando un período de transición posterior al conflicto tras una larga crisis separatista y política. Pese a que el Gobierno, con ayuda de la comunidad internacional y con sus propios recursos limitados, había establecido todas las instituciones políticas democráticas estipuladas en la nueva Constitución, todavía

eran palpables las huellas de siete años de agitación política. Los conflictos entre las tres regiones autónomas y el Gobierno federal habían provocado más dificultades. Los desastres naturales habían ocasionado daños sustanciales, lo que había agravado unas condiciones de vida que ya eran precarias y provocado peligros ambientales graves. Además, la economía se había debilitado por los bajos precios de la vainilla, que era el principal producto de exportación, y la disminución del turismo.

112. A pesar de esos hechos, el Gobierno estaba dispuesto a modernizar la enseñanza general y la formación técnica, privatizar las empresas mercantiles e industriales, mejorar los servicios de salud, diversificar las exportaciones, promover el turismo y reducir la elevada tasa de crecimiento demográfico. Habida cuenta de la evolución positiva que había experimentado la crisis de la isla de Anjouan, que duraba ya 10 años, el Gobierno pugnaba por estabilizar el país. Dado que, además de esas necesidades urgentes, había otras, el país era incapaz, en esos momentos, de efectuar pagos. Sin embargo, las Comoras seguían dispuestas a pagar sus cuotas a las Naciones Unidas, mantendrían en estudio constante de la cuestión de los planes de pago plurianuales y, cuando se normalizara su situación, darían prioridad a la elaboración de un plan de esa índole.

113. La Secretaría proporcionó información a la Comisión acerca de la situación de las Comoras. El país no sólo seguía siendo frágil desde el punto de vista socioeconómico y político, sino vulnerable a los desastres naturales, como los maremotos, las tormentas tropicales y los ciclones. Esos desastres representaban una grave amenaza para las colectividades, las infraestructuras y las actividades económicas locales. Además, la alteración de la prestación de servicios sociales esenciales en la isla de Anjouan antes de la operación militar de marzo de 2008 había repercutido en la situación humanitaria, que exigía unas intervenciones urgentes y precisas. La inestabilidad política seguía alimentando la inestabilidad económica.

114. La Comisión tomó conocimiento de la información recibida en relación con la situación de las Comoras. Observó que el pago efectuado por las Comoras en 2005 había superado ligeramente el total de sus cuotas anuales para ese año y que en 2006 y 2007 había efectuado pagos menores, lo que había demostrado su empeño en reducir la suma adeudada, pese a que los pagos hubieran sido insuficientes para cubrir sus cuotas anuales.

115. La Comisión concluyó que el hecho de que las Comoras no hubieran pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se les aplicara el Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Recomendó, por consiguiente, que se permitiera a las Comoras votar hasta el final del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

3. Guinea-Bissau

116. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 15 de mayo de 2008 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 15 de mayo de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Guinea-Bissau ante las Naciones Unidas. La Comisión escuchó también una exposición oral del Representante Permanente de Guinea-Bissau.

117. En sus exposiciones oral y escrita, Guinea-Bissau indicó que, aunque se había progresado en los últimos meses en restaurar la estabilidad política y mejorar la economía, la situación seguía siendo precaria, debido a las tensiones políticas continuas, a la presunta intervención del ejército en la política, al debilitamiento de la capacidad que tienen las instituciones del Estado de prestar los servicios esenciales y al empeoramiento de las condiciones de vida resultante del aumento del precio de los productos básicos y la pobreza extrema. La situación financiera dificultosa que atraviesa el país se ha visto exacerbada por un aumento sin precedentes del precio de los alimentos y del petróleo en el mercado internacional. El Gobierno de Guinea-Bissau se había visto obligado a permitir que se importaran alimentos sin pagar derechos de aduana, a fin de aliviar la penosa situación de la población, y, al permitirlo, había perdido una fuente importante de ingresos tributarios, sin haber recibido compensación externa alguna. Asimismo, el país afrontaba la incipiente amenaza del terrorismo, y la inestabilidad política había debilitado, aún más, la justicia penal y el sistema policial. El Gobierno de Guinea-Bissau dependía de los recursos externos para dotar el 80% de su presupuesto y los que se le habían proporcionado no eran ni suficientes ni suficientemente previsibles como para que pudiera garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos del Estado. Guinea-Bissau señaló que soportaba una carga de deuda externa sumamente elevada, que casi cuadruplicaba sus ingresos nacionales (389,9%) y sumaba más de 1.100 millones de dólares. Al haberse suspendido la mayoría de los programas de alivio de la deuda externa a partir de 2001, la mayoría de los países se habían atrasado en el pago de dicha deuda.

118. El Gobierno de Guinea-Bissau era consciente de sus obligaciones financieras para con la Organización. Sin embargo, a pesar de que había hecho todo cuanto estaba en su poder hasta la fecha, no había podido cumplirlas. A pesar de lo difícil que era la situación financiera, las autoridades estudiaban seriamente la posibilidad de efectuar un pago parcial mediante un plan de pago plurianual.

119. La Secretaría suministró a la Comisión información acerca de la situación en Guinea-Bissau. La situación general en el país estaba caracterizada por una gran vulnerabilidad. En el Índice de Desarrollo Humano 2007 del PNUD, Guinea-Bissau ocupaba el puesto 175, de un total de 177 países. La situación sociopolítica reinante se caracterizaba por la aprobación de la ley de excepción en virtud de la cual se prorrogaba el mandato de los diputados de la Asamblea Nacional hasta que se celebraran las elecciones legislativas, que estaban previstas para el 16 de noviembre de 2008. Como reacción a dicha aprobación, un grupo de diputados había presentado un recurso ante la Corte Suprema de Justicia, por considerar inconstitucional la citada ley. El veredicto de la Corte podría acabar desencadenando otra crisis político-institucional.

120. Algunos miembros observaron que Guinea-Bissau atravesaba una situación particular que se debía tanto a su situación política como a sus problemas económicos y sociales, que se habían agravado a causa de la subida del precio de los productos básicos. Algunos miembros observaron que Guinea-Bissau no había hecho ninguna contribución financiera a las Naciones Unidas desde 1997 e instaron a que se presentara un plan de pago plurianual. La Comisión señaló que el Representante Permanente de Guinea-Bissau había declarado que se estaba estudiando la posibilidad de efectuar un pago equivalente al 10% aproximado de sus cuotas pendientes.

121. La Comisión concluyó que el hecho de que Guinea-Bissau no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Recomendó, por consiguiente, que se permitiera a Guinea-Bissau votar hasta el final del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

4. Liberia

122. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 28 de mayo de 2008 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 15 de mayo de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Liberia ante las Naciones Unidas. La Comisión escuchó también la exposición oral del Representante Permanente de Liberia.

123. En sus exposiciones oral y escrita, Liberia señaló que, pese a haber habido avances esperanzadores, quedaban por ejecutar íntegramente algunas medidas que eran indispensables para instaurar una paz y una estabilidad duraderas. Entre esas medidas se contaban las destinadas a solucionar los graves problemas de la reconstrucción y el desarrollo, como la pobreza omnipresente, la inseguridad alimentaria, el fuerte desempleo, el analfabetismo generalizado y unos servicios de salud y una enseñanza deficientes. El Gobierno se había concentrado en las prioridades importantes de velar por la recuperación económica, lograr que se le condonara la deuda al país, luchar contra la corrupción, aplicar su estrategia provisional de reducción de la pobreza, reactivar el sector agrícola y restaurar los servicios básicos. Aunque la situación de los derechos humanos en el país había seguido mejorando, las deficiencias del régimen judicial seguían dificultando gravemente los intentos de promover y defender los derechos humanos. La reforma de los regímenes judicial y penitenciario seguía estrangulada.

124. El Gobierno de Liberia era consciente de que tenía la obligación legal de pagar sus cuotas para sufragar el presupuesto ordinario, las operaciones de mantenimiento de la paz y los tribunales internacionales de las Naciones Unidas. Las autoridades de Liberia estaban dispuestas a cumplir sus obligaciones financieras pendientes para con la Organización. Al Gobierno le preocupaban la posición de su país en la comunidad de naciones, las secuelas directas de los muchos años de conflicto y su endeudamiento con las Naciones Unidas, y hacía todo cuanto estaba en su poder para resolver esos asuntos en un tiempo razonable. Liberia esperaba no sólo recobrar su derecho de voto, sino también contribuir a la vitalidad financiera de la institución. En abril de 2008, se había efectuado un pago con arreglo al plan de pago plurianual.

125. La Secretaría proporcionó a la Comisión información acerca de la situación en Liberia. En el tiempo transcurrido desde que se firmó el Acuerdo General de Paz en agosto de 2003, las condiciones de seguridad del país habían mejorado continuamente. Con la entrada en funciones del Gobierno que había sido elegido democráticamente en enero de 2006, había terminado la etapa de transición posterior al conflicto y se había inaugurado la etapa de consolidación de la paz. A pesar de los progresos, muchos liberianos seguían en situación vulnerable y requerían asistencia humanitaria para satisfacer sus acuciantes necesidades cotidianas, sobre todo las de acceso a los servicios esenciales, como los de salud, abastecimiento de agua potable, vivienda y educación. En la actualidad, el Gobierno

de Liberia se hallaba en la última etapa de finalización de la primera estrategia de reducción de la pobreza del país, que abarcaba el período 2008-2011. Aproximadamente el 63,8% de los liberianos vivían por debajo del umbral de la pobreza y la tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria era del 37%. Liberia tenía problemas en los ámbitos de la seguridad, el estado de derecho, el buen gobierno y la reactivación económica.

126. La Comisión señaló que Liberia había efectuado pagos periódicos con arreglo a su plan de pago. Había efectuado pagos en 2006, 2007 y 2008, a pesar de sus graves dificultades económicas. La cuantía de cada uno de esos pagos anuales había triplicado sobradamente la cuota anual del país, con lo que había contribuido a reducir sus atrasos. **La Comisión consideró que la exención estaba justificada, a fin de alentar a Liberia a continuar sus esfuerzos en esa dirección.**

127. **La Comisión concluyó que el hecho de que Liberia no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Recomendó, por consiguiente, que se permitiera a Liberia votar hasta el final del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.**

5. Santo Tomé y Príncipe

128. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 29 de abril de 2008 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 22 de abril de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Ministro Consejero de la Misión Permanente de Santo Tomé y Príncipe ante las Naciones Unidas. También escuchó una exposición oral de un representante de Santo Tomé y Príncipe.

129. En sus exposiciones oral y escrita, Santo Tomé y Príncipe señaló que el impago de su cuota se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Pese a los esfuerzos realizados, le había resultado imposible pagar, debido a que los problemas económicos permanentes habían menoscabado su capacidad de pago; además, la situación se había vuelto aún más insostenible en fechas recientes, debido a la crisis alimentaria y a la subida del precio del crudo. Santo Tomé y Príncipe no había sido, hasta la fecha, un país productor de petróleo, pese a que se lo hubiera descubierto en su territorio. Aunque había posibilidades de explotarlo, aún no se había demostrado que dicha explotación fuera rentable. La situación era delicada, tanto en lo económico como en lo político. Se facilitaron datos de varios indicadores económicos; por ejemplo, que el salario mensual medio era de 76 dólares. El país seguía fuertemente endeudado y participaba en los programas del Banco Mundial y del FMI por medio de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados (PPME). El Gobierno efectuaría sus pagos lo antes posible para conservar su derecho de voto.

130. La Secretaría proporcionó información a la Comisión sobre la situación de Santo Tomé y Príncipe. La situación política seguía siendo extremadamente frágil e inestable. El país tenía una historia de inestabilidad y golpes políticos que se habían resuelto únicamente con la intervención de países vecinos. La pobreza seguía siendo el problema más extenso. Había que rehabilitar los sistemas de salud y educación para evitar que siguieran degradándose. Había que prestar apoyo al sector agrícola, mediante la ayuda alimentaria, para estimular la privatización de la tierra y su redistribución en favor de los nuevos colonos. El desarrollo era necesario para

promover la salud maternoinfantil. El paludismo seguía siendo uno de los problemas de salud más graves, pese a que, en el año 2000, se hubieran emprendido medidas para intentar reducir el número de casos en un 50%. El país gastaba el 8,6% de su PNB en atención de la salud, y el 79% de la población disponía de agua potable. La tasa de infecciones por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) entre las embarazadas se ha triplicado, al haber pasado del 0,5% al 1,5% entre 2001 y 2005. Había que importar casi todos los alimentos, aunque la mayoría de la población practicaba la agricultura y la pesca de subsistencia. El Programa Mundial de Alimentos ayudaba al Gobierno a diversificar los cultivos y redistribuir tierras entre las pequeñas explotaciones agrícolas.

131. La Comisión señaló la grave situación de Santo Tomé y Príncipe y reconoció el interés que había demostrado ese país al haber presentado un plan de pago plurianual en 2002. Aunque se había efectuado el primer pago previsto en el plan en dicho año, no se había efectuado pago subsiguiente alguno. **La Comisión señaló también que, si no se efectuaba ningún pago mínimo, la carga de la deuda continuaría aumentando, e instó al Gobierno a que pagara, al menos, unas sumas equivalentes a las cuotas anuales vigentes, considerando que dichos pagos demostrarían su compromiso de pagar sus atrasos y que la Comisión lo tendría en cuenta como factor cuando estudiara solicitudes de exención en el futuro.**

132. **La Comisión concluyó que el hecho de que Santo Tomé y Príncipe no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Recomendó, por consiguiente, que se permitiera a Santo Tomé y Príncipe votar hasta el final del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.**

6. Somalia

133. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 15 de mayo de 2008 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 8 de mayo de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas. También escuchó una exposición oral de un representante de Somalia.

134. En sus exposiciones escrita y oral, Somalia dijo que venía sufriendo un grave conflicto interno desde 1990. El conflicto había creado una crisis financiera y graves dificultades económicas, lo que había afectado negativamente a la capacidad del país para pagar sus cuotas. A pesar de que en 2004 se habían celebrado elecciones libres e imparciales que habían culminado con la formación del Gobierno Federal de Transición de Somalia, el nuevo Gobierno se enfrentaba con la falta de ingresos internos y de financiación de los países donantes para el desarrollo, con lo que carecía de dinero para pagar los sueldos de los funcionarios y costear los programas de reconstrucción del país. Además, Somalia era uno de los países menos adelantados y sufría, en esos momentos, su peor crisis humanitaria. Millones de personas afrontaban la hambruna, la malnutrición grave y la sequía.

135. El Gobierno de Somalia era consciente de su obligación de cumplir sus obligaciones financieras para con la Organización y confiaba en hacer todos los pagos oportunos tan pronto como hubiera mejorado la situación del país.

136. La Secretaría proporcionó información a la Comisión acerca de la situación en Somalia. El país aparecía invariablemente entre los que registraban los peores resultados en sus indicadores fundamentales de desarrollo humano. Uno de cada cuatro niños moría antes de cumplir los 5 años. El año de 2007 se caracterizó por la degradación constante de las condiciones de seguridad en Mogadishu, pues los encarnizados combates habían desplazado a más de 700.000 personas, con lo que el número total de desplazados internos había ascendido a 1 millón. Las medidas de asistencia humanitaria a los integrantes de la nueva oleada de desplazados se vieron gravemente estorbadas por la inseguridad reinante, la presencia de puestos de control ilegales y el hostigamiento al personal humanitario. La violencia dificultaba la subsistencia y la actividad comercial y empresarial, dado que habían quedado bloqueados sectores enteros de la ciudad y que se había impuesto un toque de queda que limitaba rigurosamente la libertad de circulación de las personas. La situación humanitaria de Somalia se degradaba a ritmo acelerado, debido a la subida espectacular del precio de los alimentos, a la agudización de la sequía y al retraso con que habían llegado las lluvias estacionales (de abril a junio), lluvias que, además, habían sido débiles. El número de personas que necesitaban asistencia humanitaria en Somalia había aumentado a 2,6 millones de personas (el 35% de la población total), lo que representaba un incremento de más del 40% desde enero de 2008.

137. La Comisión concluyó que el hecho de que Somalia no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Recomendó, por consiguiente, que se permitiera a Somalia votar hasta el final del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

7. Tayikistán

138. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 16 de abril de 2008 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una nota verbal de fecha 10 de abril de 2008 del Representante Permanente de Tayikistán ante las Naciones Unidas por la que transmitía una carta de fecha 7 de abril de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Primer Ministro de Tayikistán. También escuchó una exposición oral del Representante Permanente de Tayikistán.

139. En sus exposiciones oral y escrita, Tayikistán señaló que le estaba resultando imposible pagar puntualmente sus atrasos, dadas las dificultades que había llevado aparejadas el período de transición y dadas las catástrofes naturales que habían asolado al país recientemente y lo habían obligado a solicitar ayuda urgente a la comunidad internacional. Los muchos años de conflicto civil habían causado daños materiales enormes a la economía. Otro problema grave de Tayikistán era el de la carga de la deuda externa. Los gastos del servicio de esa deuda disminuían la capacidad del Estado de aplicar programas de lucha contra la pobreza y lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. El cambio climático y la subida del precio de los alimentos y los recursos energéticos había obstaculizado gravemente el cumplimiento de varios objetivos, como el de reducir la pobreza y el de ofrecer unos servicios educativos y de salud de calidad. Debido a la inesperada dureza del invierno de 2008, el país había pasado tres meses en estado de crisis energética. Además, una plaga de langostas que había habido en el sur del país había destruido una porción considerable de los cultivos. Además de enfrentarse con esos

problemas, el Gobierno de Tayikistán procuraba enfrentarse, de manera exhaustiva, con las amenazas y los problemas contemporáneos de ámbito mundial, sobre todo el terrorismo y el tráfico ilícito de estupefacientes.

140. El Gobierno de Tayikistán compartía la preocupación de las Naciones Unidas con respecto al presupuesto de la Organización y reconoció que tenía la obligación de pagar sus cuotas nacionales íntegramente, incluidas las sumas atrasadas de años anteriores. Habida cuenta de lo anterior, Tayikistán había cumplido sistemáticamente su obligación de reducir la cuantía de sus atrasos. Desde el año 2000, había aprovechado todas las oportunidades que se le habían presentado de anticiparse a las fechas del calendario de pagos previsto en el plan.

141. La Secretaría proporcionó información a la Comisión sobre la situación de Tayikistán, un país sin litoral y con un terreno montañoso, en el que sólo el 10% de la superficie era cultivable, y propenso a los desastres naturales. La crisis humanitaria más reciente se había desencadenado por causa de un invierno extraordinariamente largo y frío. Tayikistán había sufrido un gravísimo déficit de energía, heladas de los cultivos, pérdida de reservas de semillas y de ganado, una subida repentina de las temperaturas en marzo, inundaciones cíclicas, corrimientos de tierras, aludes de lodo y sequías, plagas de langosta, pérdida de cosechas y una subida acelerada del precio de los alimentos. También cargaba con una deuda externa elevada, y el aislamiento a que lo sometían su falta de litoral y la distancia que lo separaba de las principales rutas comerciales internacionales entorpecían su desarrollo económico.

142. La Comisión observó que Tayikistán había continuado haciendo pagos de conformidad con su plan de pago plurianual y que esos pagos habían superado apreciablemente los pagos totales previstos en su calendario para el período 2000-2008.

143. La Comisión concluyó que el hecho de que Tayikistán no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Recomendó, por consiguiente, que se permitiera a Tayikistán votar hasta el final del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

Capítulo VI

Otros asuntos

A. Recaudación de cuotas

144. La Comisión observó que al finalizar el período de sesiones el 27 de junio de 2008, siete Estados Miembros estaban atrasados en el pago de las cuotas para sufragar los gastos de las Naciones Unidas conforme al Artículo 19 de la Carta, pero se les había permitido votar en la Asamblea hasta el final del sexagésimo segundo período de sesiones de conformidad con la resolución 62/1 de la Asamblea General: las Comoras, Guinea-Bissau, Liberia, la República Centroafricana, Santo Tomé y Príncipe, Somalia y Tayikistán. **La Comisión decidió autorizar a su Presidente a que publicara adiciones al presente informe, cuando fuera necesario.**

145. La Comisión también observó que, al 31 de mayo de 2008, se adeudaba a la Organización un total de más de 3.200 millones de dólares para el presupuesto ordinario, las operaciones de mantenimiento de la paz, los tribunales internacionales y el plan maestro de mejoras de infraestructura.

146. Algunos miembros se mostraron preocupados por el hecho de que un porcentaje apreciable de las sumas atrasadas se lo debieran a la Organización un número bastante reducido de Estados Miembros.

B. Pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos

147. Con arreglo a las disposiciones del apartado a) del párrafo 8 de su resolución 61/237, la Asamblea General autorizó al Secretario General a aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2007, 2008 y 2009 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

148. La Comisión observó que el Secretario General había aceptado, en 2007, el equivalente de 60.099 dólares de Etiopía y 1.200.394 dólares del Pakistán en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos aceptable para la Organización. La Comisión exhortó a que se aceptaran monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, cuando lo permitieran el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, sobre todo en el caso de los países a los que se aplicara el Artículo 19.

C. Organización de los trabajos de la Comisión

149. La Comisión deseó dejar constancia de su agradecimiento a la Secretaría de la Comisión y la División de Estadística por el apoyo sustantivo que han prestado a su labor. Insistió en la importancia que tenía el que la Secretaría le prestara el apoyo apropiado en su próximo examen detallado de la metodología de cálculo de la escala de cuotas para el período 2010-2012, que tendría lugar en su siguiente período de sesiones.

150. La Comisión también expresó su agradecimiento por el apoyo sustantivo que le habían prestado el Departamento de Asuntos Políticos, el Departamento de

Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el PNUD al examinar las solicitudes de exención presentadas con arreglo al Artículo 19.

D. Métodos de trabajo de la Comisión

151. La Comisión examinó sus métodos de trabajo. Recordó que, en su 67º período de sesiones, había convenido en crear un sitio web para asistir en su labor entre períodos de sesiones y facilitar la difusión de sus informes y otros documentos públicos.

152. La Comisión se mostró satisfecha de la entrada en funcionamiento de su sitio web público a principios de junio de 2008. Por lo que respecta a su labor entre períodos de sesiones, se le notificó que la Oficina de Servicios Centrales de Apoyo estaba estudiando la posibilidad de crear un sitio web de acceso reservado al que pudieran acceder los miembros de la Comisión. Ésta insistió en lo importante que era disponer de un sitio web seguro y de acceso reservado antes de que terminara septiembre de 2008. La Comisión agradeció al Departamento de Información Pública la ayuda que le había dispensado para crear el sitio web de acceso público y a la Oficina de Servicios Centrales de Apoyo la labor que desarrollaba en esos momentos en relación con el sitio web de acceso reservado.

E. Fecha del siguiente período de sesiones

153. **La Comisión decidió celebrar su 69º período de sesiones en Nueva York, del 1º al 26 de junio de 2009.**

Anexo I

Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas para el período 2007-2009

1. La escala de cuotas vigente se basó en la media aritmética de los resultados obtenidos usando datos del ingreso nacional correspondientes a períodos básicos de tres y seis años, es decir, los períodos 2002-2004 y 1999-2004. Con arreglo a la metodología usada para preparar cada conjunto de resultados, se tomó como punto de partida el ingreso nacional bruto (INB) de los Estados Miembros de la Organización durante los períodos básicos respectivos. Esa información fue proporcionada por la División de Estadística de las Naciones Unidas sobre la base de los datos suministrados por los Estados Miembros en sus respuestas al cuestionario anual sobre las cuentas nacionales. Puesto que debían proporcionarse cifras de todos los Estados Miembros y de todos y cada uno de los años de los posibles períodos estadísticos, cuando no se dispuso de datos obtenidos mediante el cuestionario la División de Estadística preparó estimaciones utilizando otras fuentes disponibles, incluidas las comisiones regionales, otras organizaciones regionales, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como fuentes privadas.

2. Los datos sobre el INB correspondientes a cada año de los períodos básicos se convirtieron luego a una moneda común (el dólar de los Estados Unidos), en la mayoría de los casos utilizando tipos de cambio de mercado (TCM). A tal fin, el TCM utilizado en cada caso fue el promedio anual de los tipos de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos, publicados en el Anuario de estadísticas financieras internacionales del FMI o en su Sistema de Información Económica. De esas fuentes se obtuvieron tres clases de tipo de cambio que, a los efectos de la elaboración de la escala de cuotas, se conocen como TCM:

- a) Tipos de cambio de mercado, determinados mayormente por las fuerzas del mercado;
- b) Tipos de cambio oficiales, determinados por las autoridades estatales;
- c) Tipos de cambio principales, en el caso de los países con múltiples sistemas cambiarios.

En cuanto a los países que no eran miembros del FMI, respecto de los cuales no se disponía de TCM, también se utilizaron los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas.

3. Como parte de su labor de examen, la Comisión de Cuotas consideró si esos diversos tipos de cambio daban lugar a fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de determinados Estados y, en unos pocos casos, decidió utilizar otros tipos de cambio. Entre ellos figuraban los tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) proporcionados por la División de Estadística. La metodología para el cálculo de los TCAP fue elaborada por la División de Estadística, a fin de ajustar los tipos de cambio para la conversión en dólares de los Estados Unidos de las monedas de países con una elevada tasa de inflación y grandes variaciones en los precios internos, que eran la causa de importantes diferencias en el movimiento de la moneda local. La metodología se concibió para eliminar las distorsiones resultantes de variaciones desparejas de los precios que no se reflejaban

debidamente en los tipos de cambio y que daban lugar a niveles de ingresos excesivos cuando éstos se expresaban en dólares de los Estados Unidos. Los TCAP se obtienen extrapolando el tipo de cambio medio correspondiente a un período básico con la ayuda de las variaciones de los precios, expresados mediante los coeficientes de deflación implícitos de los precios del producto interno bruto (PIB). Al considerar la metodología para preparar futuras escalas de cuotas en sus períodos de sesiones 64º y 65º, la Comisión estudió un proyecto de metodología que empleaba los TCAP relativos y se basaba en la relación entre las tasas de inflación de los países y las de los Estados Unidos, en cuya moneda se calculaban las cuotas. La Comisión llegó a la conclusión de que emplear TCAP relativos era, en general, el método más adecuado desde el punto de vista técnico para ajustar los TCM.

4. A continuación se combinaron el promedio de las cifras anuales del INB en dólares de los Estados Unidos durante el período básico y las cifras correspondientes a otros Estados Miembros, como primer paso en la elaboración de las escalas automáticas usadas para la escala de cuotas correspondiente a 2007-2009.

Resumen de la etapa 1

Las cifras anuales del INB de cada Estado Miembro en moneda nacional se convirtieron a dólares de los Estados Unidos aplicando la tasa anual media de conversión (TCM u otra tasa seleccionada por la Comisión). Se calculó el promedio de esas cifras para el período básico (tres o seis años), según se indica a continuación:

$$[(\text{INB}_{\text{año } 1} / \text{tasa de conversión}_{\text{año } 1}) + \dots + (\text{INB}_{\text{año } 6} / \text{tasa de conversión}_{\text{año } 6})] / 6 = \text{INB medio, donde 6 es la duración del período básico}$$

Estas medias del INB de cada Estado Miembro se sumaron y utilizaron para calcular la proporción correspondiente a cada Estado Miembro en el INB total. Se realizó un cálculo similar para el período básico de tres años.

5. La siguiente etapa de la metodología para elaborar la escala consistió en aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda en cada escala automática. En su resolución 55/5 B, la Asamblea General decidió que ese ajuste se basara en el criterio utilizado en la escala de cuotas para el período 1995-1997. Con arreglo a ese criterio, el ajuste en función de la carga de la deuda es la media de los valores equivalentes al 12,5% del total de la deuda externa para cada año del período (lo que se ha denominado el “método de la cuantía de la deuda”) sobre la base de la hipótesis de que la deuda externa se amortizaría en un período de ocho años. Los datos para ese ajuste se obtuvieron de la base de datos del Banco Mundial sobre la deuda externa, que contenía datos sobre países con ingresos per cápita de hasta 10.725 dólares (a las tasas de conversión del Atlas del Banco Mundial). La cuantía del ajuste en función de la carga de la deuda se dedujo de la del INB de los países afectados. Por lo tanto, el ajuste no hizo aumentar el valor absoluto del INB de los Estados Miembros que no se beneficiaban de él o cuyo ajuste relativo era inferior a la cuantía del ajuste total como porcentaje del INB total, sino la proporción que les correspondía de éste.

Resumen de la etapa 2

Se dedujo el ajuste en función de la carga de la deuda (ACD) para cada período básico, a fin de obtener el INB ajustado en función de la deuda (INB_{ad}). La cuantía deducida fue el promedio de las sumas equivalentes al 12,5% de la deuda total por cada año del período básico. Así:

$$INB \text{ medio-ACD} = INB_{ad}$$

$$INB_{ad} \text{ total} = INB \text{ total-ACD total}$$

6. La etapa siguiente consistió en aplicar el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita en cada escala automática. Para ello, se calculó el INB medio per cápita durante cada uno de los períodos básicos de los Estados Miembros en su conjunto y el INB medio per cápita ajustado en función de la deuda de cada uno de ellos para cada período básico. Las medias generales para la escala vigente fueron de 5.849 dólares para el período básico de tres años y 5.518 dólares para el período de seis años, valores que se tomaron como puntos de partida o umbrales para los ajustes respectivos. El INB de todos los países con un INB medio per cápita ajustado en función de la deuda inferior al umbral se redujo en el 80% del porcentaje en el cual su INB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por debajo del umbral.

7. Para cada escala automática, la cuantía total del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita fue reasignada a los países cuyo INB era superior al umbral (con excepción del Estado Miembro afectado por la tasa de prorrogo máxima (límite máximo)) en forma proporcional a su respectiva participación relativa en el INB total ajustado en función de la deuda de esos países. A modo de ejemplo, se efectuó un cálculo paralelo en que no se excluyó al país del límite máximo de la asignación del ajuste. De este modo, en las escalas automáticas examinadas por la Comisión se pudieron indicar cuáles habrían sido las cuotas relativas de los Estados Miembros si no se hubiese aplicado el límite máximo.

Resumen de la etapa 3

Se calculó el INB medio per cápita correspondiente a cada período básico. La cifra resultante se utilizó como umbral para la aplicación del ajuste en función de bajos ingresos per cápita. Así:

$$[(INB \text{ total}_{año \ 1} / \text{población total}_{año \ 1}) + + (INB \text{ total}_{año \ 6} / \text{población total}_{año \ 6})] / 6 = INB \text{ medio per cápita para el período básico de seis años}$$

Se realizó un cálculo similar para el período básico de tres años.

Resumen de la etapa 4

Se calculó el INB medio per cápita ajustado en función de la deuda de cada Estado Miembro correspondiente a cada período básico del mismo modo que en la etapa 3, utilizando el INB ajustado en función de la deuda.

Resumen de la etapa 5

Para cada escala automática, se aplicó el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita al INB de los Estados Miembros cuyo INB medio per cápita ajustado en función de la deuda era inferior al INB medio per cápita (umbral).

Mediante ese ajuste se redujo el INB medio ajustado en función de la deuda de cada uno de esos Estados Miembros en el porcentaje en el que su INB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por debajo del umbral multiplicado por el coeficiente de desgravación (0,80).

Ejemplo: Si el INB medio per cápita es de 5.000 dólares y el INB per cápita ajustado en función de la deuda de un Estado Miembro es de 2.000 dólares, el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita será de $[1-(2.000/5.000)] \times 0,80 = 48\%$, es decir, el 80% (el porcentaje de desgravación) de 60% $[1-(2.000/5.000)]$, que es el porcentaje en que el INB per cápita ajustado en función de la deuda del Estado Miembro está por debajo del umbral.

Resumen de la etapa 6

En cada escala automática, la cuantía total en dólares de los ajustes por concepto de bajos ingresos per cápita fue prorrateada entre los Estados Miembros cuyo INB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral. A fin de ejemplificar los resultados que se obtendrían con y sin la aplicación de una tasa máxima, se siguieron dos procedimientos distintos en esta etapa y las siguientes:

Procedimiento 1

El total de los ajustes por concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral, salvo al país del límite máximo. Puesto que, en definitiva, al país del límite máximo no se le reasignaría parte de los puntos resultantes del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, su inclusión entre los beneficiarios del ajuste significaría que éstos compartirían parte de su costo. Ello sucedería cuando los puntos añadidos a los del país del límite máximo se reasignasen mediante prorrateo entre todos los demás Estados Miembros como parte de la reasignación de puntos resultantes de la aplicación del límite máximo. En las escalas automáticas, los resultados de los cálculos con arreglo al procedimiento 1 aparecen en la columna del “límite máximo” y columnas subsiguientes, si las hubiese.

Procedimiento 2

El total de los ajustes por concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral, incluido el país del límite máximo. De este modo se obtuvieron, a modo de ejemplo, las cifras de la escala que se habrían obtenido si no hubiese habido una tasa máxima. En las escalas automáticas, los resultados de los cálculos con arreglo al procedimiento 2 aparecen en las columnas tituladas “bajos ingresos per cápita”, “límite mínimo” y “ajustes para los países menos adelantados”.

8. Tras efectuar esos ajustes, se aplicaron tres conjuntos de límites a cada escala automática. En el caso de los Estados Miembros cuyo porcentaje ajustado era inferior al umbral (límite mínimo) del 0,001%, el porcentaje se aumentó hasta

alcanzar ese nivel. Se hicieron las reducciones correspondientes, mediante prorrateo, de los porcentajes de los demás Estados Miembros salvo, en relación con el procedimiento 1, el del país del límite máximo.

Resumen de la etapa 7

Se aplicó la tasa mínima (límite mínimo) (actualmente el 0,001%) a los Estados Miembros cuya tasa, a esta altura de la aplicación de la metodología, era inferior a dicho porcentaje. A continuación se hicieron, mediante prorrateo, las reducciones correspondientes en las tasas de los demás Estados Miembros, salvo, en relación con el procedimiento 1, la del país del límite máximo.

9. Seguidamente se aplicó, para cada escala automática, una tasa máxima del 0,01% a los Estados Miembros de la lista de países menos adelantados. Luego se aplicaron, mediante prorrateo, los aumentos resultantes de ese límite máximo para los países menos adelantados a los demás Estados Miembros salvo, con arreglo al procedimiento 1, al país del límite máximo.

Resumen de la etapa 8

Se redujo a 0,01% la tasa de los países menos adelantados que, a esta altura de la aplicación de la metodología, superaba el límite máximo para los países menos adelantados (0,01%). Se aplicaron los aumentos correspondientes, mediante prorrateo, a los demás Estados Miembros salvo, con arreglo al procedimiento 1, al país del límite máximo.

10. A continuación se aplicó una tasa máxima (límite máximo) del 22% para cada escala automática. Los aumentos resultantes de la reducción de la tasa del país del límite máximo se distribuyeron, mediante prorrateo, entre los demás Estados Miembros. Como se indicó anteriormente, esos aumentos se calcularon de conformidad con el procedimiento 1, es decir, que reflejaban una distribución de los puntos del país del límite máximo que no incluía ningún punto resultante de la aplicación del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita.

Resumen de la etapa 9

A continuación se aplicó la tasa máxima (límite máximo) del 22%. Los aumentos correspondientes se distribuyeron, mediante prorrateo, entre los demás Estados Miembros, salvo los afectados por el límite mínimo y el límite máximo para los países menos adelantados, aplicando el procedimiento 1 a partir de la etapa 6.

11. A continuación se calculó, para cada Estado Miembro, una media aritmética de las cifras definitivas de las escalas, usando períodos básicos de tres y seis años.

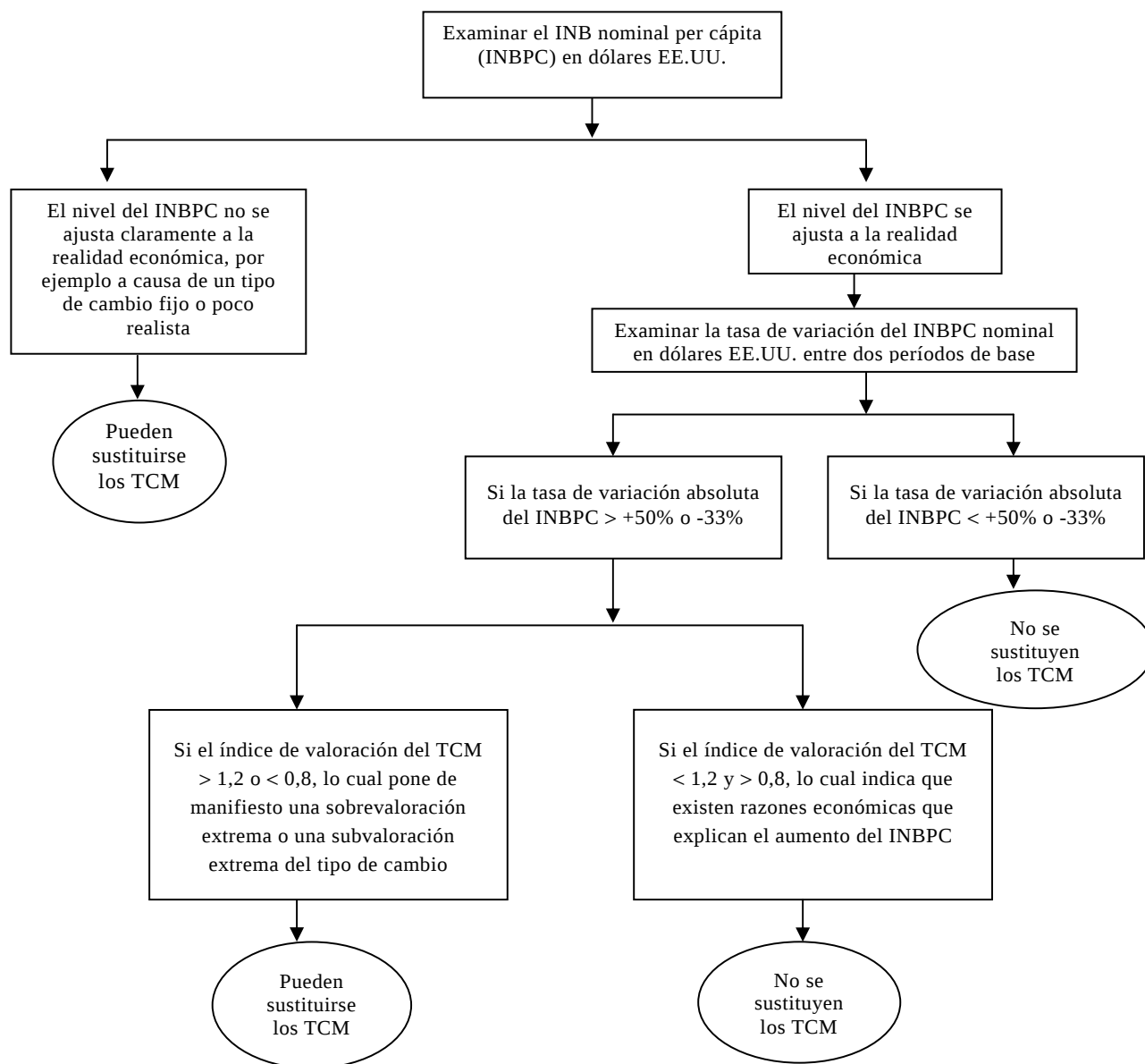
Resumen de la etapa 10

Los resultados de las dos escalas automáticas, calculadas utilizando períodos básicos de tres y seis años (2002 a 2004 y 1999 a 2004) se sumaron y dividieron por dos.

Anexo II

Sustitución de los tipos de cambio de mercado (TCM) por los tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) o por otras tasas de conversión

A. Pasos para determinar cuáles son los TCM que deberían sustituirse



B. Cálculo del índice de valoración de los TCM

El índice de valoración de los TCM tiene el propósito de ayudar a evaluar si el INB en dólares de los Estados Unidos obtenido utilizando los TCM aumenta o disminuye excesivamente debido a que éstos son inapropiados, de modo que ayuda a distinguir entre las variaciones del INB atribuibles al crecimiento económico y las que no tienen esa explicación. Implícitamente, se puede considerar que éstas se deben a que los TCM no reflejan adecuadamente las variaciones de los precios relativos del país de que se trate en relación con los de los Estados Unidos de América. El cálculo comprende los pasos siguientes:

a) Se parte del supuesto de que no hay inflación ni en el país X ni en los Estados Unidos de América, en cuyo caso el INB en dólares de los Estados Unidos del país X en el segundo período ($EY_{2, \text{ constante}}$) debería ser igual a su INB en el primer período (Y_1), multiplicado por su tasa de crecimiento económico real (r) entre uno y otro período:

$$EY_{2, \text{ constante}} = Y_1 * r;$$

b) El $EY_{2, \text{ constante}}$ es el INB del segundo período al precio en dólares de los Estados Unidos del primer período. Para convertir esa cifra a dólares de los Estados Unidos del segundo período (es decir, en precios corrientes), se multiplica por el índice de precios de los Estados Unidos de América (P_{us}) de manera que el $EY_{2, \text{ corriente}}$ es el INB estimado al precio en dólares de los Estados Unidos del segundo período:

$$EY_{2, \text{ corriente}} = Y_1 * r * P_{us};$$

c) La diferencia entre el INB en dólares de los Estados Unidos basado en los TCM y el INB estimado en dólares de los Estados Unidos basado en el cálculo descrito más arriba es la variación del INB que no se puede atribuir al crecimiento económico. Esta diferencia puede representarse mejor como una relación, denominada índice de valoración de los TCM, en que Y_2 es el valor real del INB en dólares de los Estados Unidos, obtenido utilizando los TCM. Un índice mayor de 1 refleja una sobrevaloración; un índice menor de 1, una subvaloración. Por lo tanto:

$$\text{Índice de valoración de los TCM} = Y_2 / EY_{2, \text{ corriente}}$$

